



222
20j-
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"EL SECTOR SOCIAL EN EL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO"

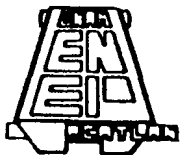
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

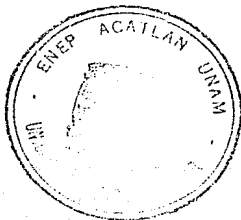
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANTELMO MUÑOZ ALBERTO



MEXICO, D. F.



1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SECTOR SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO

DEL TRABAJO

INDICE GENERAL

Introducción. IV

CAPITULO I

DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

1.-Origen, Denominación y Concepto. 1
2.-Epoca Precolonial. 9
3.-Epoca Colonial. 10
4.-En la Independencia. 11
5.-En las Constituciones de 1812 a 1857. 12
6.-En la Constitución de 1917. 16
7.-Antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931. 18
8.-Ley Federal del Trabajo de 1931. 22
9.-Ley Federal del Trabajo de 1970. 25

CAPITULO II

EL DERECHO SOCIAL

1.-Su Denominación y Concepto. 29
2.-Concepto de Derecho Social Primitivo. 31
3.-Teorías Extranjeras del Derecho Social. 32
4.-Teoría Mexicana del Derecho Social. 35
5.-La Primera Constitución Social del Mundo Moderno. 38
6.-Las Garantías Sociales Constitucionales en México 40

CAPITULO III

FORMACION SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO

1.-El Corporativismo. 44

2.-La Sociedad Corporativa.	47
3.-La División de la Sociedad Corporativa	50
A)Clases Sociales en el Régimen Individualista	50
B)Clases Sociales en el Régimen Corporativo.	52
4.-El Estado Corporativo.	54
5.-Los Elementos del Estado Corporativo	57
6.-Los Organos de Representación Política en Estado Corpora tivo.	60
A)El Sindicalismo Obrero	62
a)Formas del Sindicalismo.	66
B)Fines y Prohibiciones del Sindicato Obrero	67
a)Finalidad Inmediata.	68
b)Finalidad Mediata.	68
C)El Sindicato Obrero en la Política y en la Religión. .72	

CAPITULO IV

EL NACIMIENTO DEL SECTOR SOCIAL

1.-Definición del Sector Social	80
2.-Integrantes o Elementos del Sector Social.	81
3.-Los Sectores Plenamente Reconocidos en México.	82
4.-El Sector Social en el Derecho Laboral.	84
5.-El Sector Social en la Economía.	87
6.-El Sector Social en la Política	89
7.-Instituciones Creadas por el Sector Social o en favor y promoción del Sector Social.	90

CAPITULO V

EL SECTOR SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO

1.-La Cogestión.	94
2.-El Accionista Obrero.	97
3.-La Autogestión.	101
A)La Autogestión Empresarial.	102
B)La Autogestión Como Sistema de Organización Social.	103
4.-La Derogación de la Fracción IX,Inciso "f" del Artículo 123 de Nuestra Constitución Polftica.	105
5.-Instituto Mexicano del Seguro Social.	109
6.-Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Tra bajadores.	113
7.-Petróleos Mexicanos	116
8.-Algunas otras Instituciones de Carácter Social.	119
A)El Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consu mo de los Trabajadores(FONACOT).	119
B)Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Fa milia (DIF).	121
C)La Procuradurfa Federal de la Defensa del Trabajo . . (PROFEDET).	123
CONCLUSIONES.	125
BIBLIOGRAFIA.	130

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, pretende exponer quién es y quiénes integran el llamado "Sector Social" en nuestro país, cómo se desenvuelve en el derecho laboral, en la economía nacional y en las políticas implantadas por el gobierno federal. Y si verdaderamente aquéllos que integran dicho sector son beneficiados de los planes, programas e inclusive instituciones de naturaleza social creados para ellos.

El Sector Social en el Derecho Mexicano del Trabajo es un tema de actualidad, ya que en la administración pasada del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y lo que va del Lic. Carlos Salinas de Gortari, han permitido la apertura democrática, principalmente en materia económica que inclusive invitan a participar al sector social, junto con el sector público y privado, en el desarrollo de la economía nacional.

El tema de tesis, encuentra su marco jurídico económico en nuestra Constitución Política de 1917, con sus reformas, en los artículos 25 y 123, ya que el primero indica que el sector social podrá concurrir y participar en el desarrollo de la economía del país. Y el segundo, señala el fundamento para la creación de la organización social para el trabajo.

Nos nació la inquietud de investigar quiénes son --

los que directamente se benefician y adquieren poder político como económico, mediante los amplios programas dados por el -- Ejecutivo Federal a favor de las mayorías pertenecientes al -- llamado "sector social".

En el presente estudio, se analizará el origen, desarrollo y evolución del derecho del trabajo en México, desde la época precolonial, hasta la Ley Federal del Trabajo de 1970, -- continuaremos en la exposición del trabajo, anotando lo más importante de lo que comprende el derecho social, aplicado principalmente en nuestro país, después de la promulgación de la -- Constitución de 1917, misma que fue la primera en el mundo en elevar a rango constitucional las garantías sociales.

Después se analizará el sistema llamado "corporati--vismo" y de cómo éste es aplicado en el sistema político mexicano actual, veremos la diferencia que existe entre el sistema del individualismo y el corporativismo así como la participación y aplicación que tiene el individuo en ambos.

Posteriormente llegaremos a desarrollar el punto que motivó la presente tesis, investigando quén es el sector so--cial, cómo se integra, cuántos sectores reconocen nuestra Cons--titución General, cómo se involucra el sector social en el de--recho del trabajo en la economía y en la política. También reu

niremos las distintas Instituciones sociales para descubrir sus objetivos.

Finalizaremos analizando los conceptos de: cogestión, accionista obrero, autogestión, en los distintos países tanto de Europa como en los países de América Latina. Analizaremos también las razones y el porqué la necesidad de que se derogue la fracción IX inciso "f" del artículo 123 de nuestra Constitución.

Este estudio es un trabajo socioeconómico y jurídico encausado a aquellas personas o grupos que se les denomina "las mayorías, la clase carente de recursos económicos, las clases populares, etc., sin olvidar que tales personas o grupos encuentran tutelados sus derechos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus respectivas leyes reglamentarias en materia de trabajo, seguridad social, vivienda, protección a la niñez, protección al consumidor y asesoramiento gratuito en materia laboral y comercial.

CAPITULO I
DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO .

1) Origen

Para poder iniciar el presente tema es muy importante señalar lo que nos indican las Sagradas Escrituras respecto al origen del trabajo, concretamente en el antiguo testamento al decir: "Y acabó Dios en el séptimo día la obra que hizo" (Gn.2:2), por lo tanto Jehova Dios de Israel, tuvo que trabajar seis días en la creación del mundo, ya que el séptimo día descansó.

Para Aristóteles el trabajo era una actividad propia de los esclavos. El amo sólo debía de ocuparse de la filosofía y de la política. El señor sólo debía saber cómo tener que mandar, lo que el esclavo debía saber como tener que obedecer. (1)

Hace más de XX siglos a.c. en el Código de Hamurabi ya se reglamentaban algunos aspectos del trabajo, tales como - el salario mínimo, aprendizaje y formas de ejecutar algunas labores, jornada determinada para los marineros, carpinteros, - pastores, etc.

En Grecia la estructura de la población fue similar a la de todos los pueblos de la antigüedad, basta señalar que

(1) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, segunda edición, México, Porrúa, 1977, p.17

el hombre, ya sea pobre o rico tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era sujeto de derecho. El esclavo, un bien patrimonial objeto de relación jurídica, de cuya vida disponía el propietario, carecía de personalidad, era una cosa.

En Roma el trabajo fue considerado como una cosa "res" en cierta forma se identificaba con una mercancía, tanto aplicable a quien ejecutaba el trabajo como el resultado del mismo. Se distinguía entre la "locatio conductio operis" (contrato de obra), y la "locatio conductio operarum" (contrato de trabajo), aquella es el resultado de un trabajo y ésta es la prestación de un servicio.

Por lo que hace a la época de la Edad Media, es seguro que no surgieron conflictos de trabajo graves, ni pudo haber una legislación en materia de trabajo.

Señaló Carlos Marx que existieron varios factores que provocaron el nacimiento y avance del derecho del trabajo, en el primero fue el tránsito del taller a la fábrica, en donde se integró una unidad económica pequeña, formada por el maestro, propietario de los útiles de trabajo, en donde se amontonaban centenares de obreros. Un segundo factor, fue la aparición y el crecimiento del movimiento obrero, éstos se encontraron con varios obstáculos, tales como la antipatía del Estado, que se escu

dó con la fórmula "laissez-faire laissez-passer", impuesta por la burguesía, y por lo tanto existía una enorme imposibilidad jurídica de preparar una legislación para las relaciones entre el trabajo y el capital, y como tercer factor la revelación del pensamiento en el que participaron escritores y polemistas de los diversos pueblos, diferentes pensadores sustentaban ideas distintas, pero tenían una concepción ética común frente a la vida y coincidieron en la idea de que era imprescindible modificar el sistema cruel de la propiedad privada y transformar el orden económico, a fin de evitar que la injusticia se perpetuara como la soberana de los hombres y de los pueblos. (2)

En el siglo XIX se produjeron dos grandes acontecimientos tales como: La entrada del marxismo a la lucha de clases como el pensamiento básico de los trabajadores; y las revoluciones europeas de mediados de siglo.

El primer acontecimiento fue en Londres, en el año de 1848 al publicarse el manifiesto comunista, al que se le llamó "documento del siglo" éste está integrado de numerosos principios e ideas tales como el de la invitación de: "proletarios de todos los pueblos uníos", considerando que fue el grito que despertó del sueño al proletariado.

(2) Cit. por. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. cuarta edición, México, Porrúa, 1977, p. 13

Como segundo acontecimiento, por su importancia en el desarrollo del proletariado, fue la revolución popular en París en la que es derribada la monarquía y es sustituida por un gobierno provisional y se proclama la república del 25 de febrero de 1848, sobre la base del sufragio universal, las pretensiones de los obreros franceses era la creación de un ministerio de trabajo y la consagración del derecho al trabajo, mediante el establecimiento de talleres nacionales.

Posteriormente la consecuencia del triunfo de Napoleón III, en el que llega al poder, se inicia en Francia una era de expansión económica, con un incremento industrial extraordinario a cargo de un pequeño sector de la burguesía, sin que se cumpliera lo solicitado por los obreros franceses, sin embargo, una vez proclamada la comuna de París, se ordenó abrir un registro de las fábricas clausuradas por los patrones y se prepararon los planes para su explotación en cooperativas de obreros, que con el tiempo integrarían una gran unión.

Fue muy importante la organización de la Internacional comunista y la formación por Fernando Lassalle del Partido Demócrata, como prueba de la fuerza adquirida por el movimiento sindical, como fue el congreso celebrado en Eisenach de 1869 en el que se aprobó un programa que contemplaba la necesidad de la reivindicación de los beneficios a que tiene derecho el trabajador en el proceso de producción, también en 1869 se promulgó la Die Gewerbeordnung, primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo del siglo XIX.

Denominación

El derecho del trabajo, tanto en el plano doctrinal como en el lenguaje ordinario, suele denominarse pluralmente; se habla de legislación o de derecho obrero, de legislación o de derecho social, de legislación o derecho industrial, derecho laboral, derecho del trabajo, derecho social del trabajo, etc., - todos los nombres tienen una razón de ser pues recogen o el contenido del derecho del trabajo en determinado momento, o el sector económico-social en que se manifestó y se aplicó predominantemente su ideología.

Legislación Industrial o Derecho Industrial.

El primer nombre con el que se bautizó nuestra rama jurídica, fue el de legislación industrial, dicha denominación tiene un valor histórico porque fue en la industria donde aparecieron los primeros síntomas de malestar social, y los trabajadores de la misma, los primeros que obtuvieron leyes protectoras.
(3)

Derecho Obrero

Lo han titulado varios autores tales como: Scelle, - Martín Alvarez, Kreher y J. de Jesús Castorena. Esta denominación no es bien aceptada en nuestro país, por la sencilla razón
(3) cfr. BORRAJO DACRUZ, Efrén. Introducción al Derecho Español del Trabajo. segunda edición, Madrid, Tecnos S.A., 1969, p.45

de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que: El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Por lo tanto no hay posibilidad de tener validez en México, una denominación de tan cortos alcances.

Derecho del Trabajo

Esta denominación surge y está determinada por la propia materia objeto de su regulación. Existe el derecho del trabajo como disciplina especial a partir de la moderna evolución industrial, actualmente es aceptada por los siguientes tratadistas: Alberto Trueba Urbina, Mario de la Cueva, Euquerio Guerrero, Alfredo Sánchez Alvarado, Néstor de Buen Lozano, Armando Porras López, Roberto Muñoz Ramón y Baltasar Cavazos Flores. Así como en nuestra Constitución Política y su correspondiente reglamentación en la Ley Federal del Trabajo.

Derecho Laboral

Sin mayor trascendencia, ya que esta denominación es considerada por el Dr. Néstor de Buen y el maestro Roberto Muñoz Ramón como sinónimo del derecho del trabajo.

Derecho Social

Esta denominación, la han aceptado varios juristas principalmente españoles, tales como: Martín Granizo, González-Rothvos, Bernaldo de Quiroz, García Oviedo, Fernández Heras, Martín Alvarez y Juan Menendez Pidal. (4) Tal denominación, es decir, derecho social es mucho más amplia que lo que refleja el contenido del derecho del trabajo, ya que la primera comprende otras disciplinas perfectamente delimitadas; tales como el derecho agrario, derecho de la seguridad social, derecho asistencial, derecho económico, etc.

Concepto

Es difícil dar una definición precisa del Derecho del Trabajo, porque a diferencia de las ramas jurídicas tradicionales cuyos principios han sido elaborados a través de -- una larga experiencia tanto doctrinal como legislativa y respecto al derecho del trabajo, el mismo es nuevo y se encuentra en proceso de desarrollo.

El maestro Ernesto Krotoschin define al derecho del trabajo como "el conjunto de las normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro del sector de la sociedad, el cual, principalmente, se circunscribe a las relaciones entre trabajadores y empleados." (5)

(4) Cit. por. DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p. 33

(5) KROTOSCHIN, Ernesto. Manual de Derecho del Trabajo. tercera edición, Argentina, Depalma, 1979, p. 1

Para Eugenio Pérez Botija el derecho del trabajo es "el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores, y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo". (6)

Por su parte Manuel Alonso García dice que el derecho del trabajo es "el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de servicios personal, libre por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia". (7)

Cabe hacer la observación, de que en las tres definiciones que van hasta el momento, en la última aparece un elemento importante como es el de la "subordinación", ya que actualmente en nuestra legislación mexicana sólo se regula el trabajo subordinado, es decir, el que se presta por una persona en favor de otra, mediante el pago de un salario. (Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo).

Para Trueba Urbina el derecho del trabajo es "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su

(6) Ley Federal del Trabajo. Comentada por Juan B. Climent Beltrán. tercera edición, México, Esfinge, 1987, p. 36

(7) ALONSO GARCÍA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. cuarta edición, España, Ariel, 1973, p. 113

destino histórico: socializar la vida humana". (8)

La definición del derecho del trabajo, según Mario de la Cueva es "el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital". (9)

Por su parte Néstor de Buen señala que el derecho del trabajo es "el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social". (10)

2) Epoca Precolonial

La generalidad de los autores coinciden en sus observaciones respecto a que el Derecho Mexicano del Trabajo tiene sus antecedentes específicos en el siglo XX, inmediatamente y después de la revolución de 1910, habiéndose conformado plenamente en la Constitución de 1917, a partir de la cual la legislación ha desarrollado sus instituciones hasta alcanzar las características actuales.

(8) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México, Porrúa, 1970, p. 135

(9) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - cuarta edición, México, Porrúa, 1977, p. 85

(10) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. segunda edición, México, Porrúa, p. 131

Sin embargo, no es por demás señalar que el pueblo azteca estaba integrado por el común del pueblo o macehuals, personas que requerían del ejercicio de un trabajo para subsistir, mismo que se los daba la clase de los nobles y señores a cambio de recibir lo necesario para satisfacer sus necesidades.

Había entre los aztecas artesanos que practicaban un oficio, éstos formaban una asociación semejante a la corporación actual, y esta profesión se las enseñaban a sus hijos - se pensó en un momento dado, que el pueblo azteca principalmente los artesanos lograron integrar un régimen corporativo.

3) Época de la Colonia

En la Nueva España, a través de las Leyes de Indias - se proclamó la primera declaración de los derechos del hombre americano, muchos años antes que en Francia, como fue en 1789, - o bien en la Constitución norteamericana, elaborada en Filadelfia en el año de 1787.

Se estableció una legislación altamente proteccionista para las clases débiles, inspirada en la doctrina social cristiana, como afirma De la Cueva "que son más bien medidas - de misericordia, actos píos determinados por el remordimiento de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que

carece de derechos políticos y que era cruelmente explotado".⁽¹¹⁾

4) En la Independencia

Posteriormente viene la decadencia. En especial la injusta condición humana de los mexicanos de padres españoles, y no se diga de los indígenas, lo que provocó la primera etapa de nuestro movimiento libertario mediante el cual se alcanzó la independencia.

Recordemos las palabras de Don Miguel Hidalgo y Costilla, que en alguna ocasión dijo:

"Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino: ...Que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos entonces cubrirán la pobreza, moderando la debastación del reino y la extracción de su dinero fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de -- las riquísimas producciones de nuestros feraces países".⁽¹²⁾

Así como las magníficas palabras expresadas por José María Morelos y Pavón, tales como:

(11) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 39

(12) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. segunda edición, México, UNAM, 1978, p. 135

"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Las leyes deben comprender a todos, sin excepción de privilegiados. Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto."⁽¹³⁾

Posteriormente habrá de seguir una etapa mediante la cual se consolidan las instituciones políticas de México triunfando la idea republicana, representativa y federal en la Constitución Política liberal del 5 de febrero de 1857.

5) En las Constituciones de 1812 a 1857

A pesar de que en el apartado anterior se mencionó en parte a la Constitución de 1857, cabe señalar algunos de los acontecimientos más importantes que fueron el soporte e inspiración, inclusive, para culminar con la misma, tales como; el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán Michoacán el 22 de octubre de 1814, bajo la dirección de José María Morelos y Pavón, en el decreto mencionado se integraron los principales derechos públicos individuales, y entre los cuales, el artículo 38 consagraba la libertad de industria y comercio.

13) Idem.

También es importante señalar que en España fue expedida la Constitución de Cadiz, el 19 de marzo de 1812, misma que desafortunadamente en la Nueva España no se aplicó meramente formal su vigencia.

En el Plan de Iguala, expedido el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, en el que se declaraba formalmente la Independencia de México, existe una disposición, en el sentido de que "todos los habitantes de él, sin distinción de su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo."

Por lo que hace al Acta constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, así como en la Constitución Federal de el 4 de octubre del mismo año, ambas no contienen disposiciones que se ocupen de las cuestiones laborales, por lo que se comprende que la principal definición política de este documento constitucional, fue la adopción de la forma Federal de gobierno en nuestro país.

La vigencia de la Constitución de 1824 fue interrumpida en el año de 1836, concretamente en las leyes constitucionales del 30 de diciembre de 1836 y las bases orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843. En estos dos documentos mencionados tampoco se estableció disposición alguna de carácter laboral. La Constitución de 1824 fue puesta

nuevamente en vigencia en el año de 1847.

Posterlormente estalló la Revolución Industrial, en la que arrojaron del poder al dictador Santa Ana, y convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un congreso constituyente, y que tendría su sede en la Ciudad de México, durante los años de 1856 y 1857.

De este congreso surgió la segunda constitución Federal de México, que entró en vigor en 1857, ésta en realidad no consagró ningún derecho social, a lo más que llegó fue a declarar la libertad de trabajo, en el artículo 5o. y apuntó la necesidad de que se expidiera una legislación reglamentaria que protegiera a los trabajadores, aunque sin ningún lineamiento específico que lo previera, a pesar de ser plasmado en el artículo 32 de esta Constitución. Volviendo al artículo 5o. mencionado primeramente, establecía; "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro". Y por cuanto hace al artículo 32 "se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguan en cualquier ciencia

o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios".

Años después, Maximiliano de Habsburgo, aceptó la corona de México, y en 1865 expidió la "Ley sobre trabajadores" en la que se contemplaban disposiciones como: la regulación de la jornada de trabajo, el descanso semanal, los días de descanso obligatorio, el trabajo de los menores, el pago en efectivo, el carácter personal de las deudas, el establecimiento de escuelas a cargo de los patrones, el otorgamiento de asistencia médica en casos de enfermedad de un jornalero, la abolición de los castigos corporales.

A la caída del Imperio de Maximiliano, se restablece la República y con ella la Constitución de 1857, y es entonces cuando se inicia propiamente la etapa histórica en que se expidieron los primeros códigos mexicanos, particularmente en materia civil, penal y de comercio.

Respecto al Código Civil de 1870, bajo el título de "Contrato de Obra", se reglamentaron seis diversos contratos tales como: El de servicio doméstico, el servicio por jornal, el contrato de obras a destajo o precio alzado, el contrato de porteadores y alquiladores, el contrato de aprendizaje y el contrato de hospedaje.

El Código Penal de 1871, tipificó en el artículo -- 925 "se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de éstas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria -- o del trabajo".

6) En la Constitución de 1917

Labor que le correspondería a Don Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista, quien convocó para integrar el Congreso Constituyente en 1916, teniendo como sede la Ciudad de Querétaro, en este congreso estaba la representación genuina del pueblo mexicano, revolucionario en su conjunto, porque todos los diputados fueron elegidos entre los ciudadanos de las provincias que se habían destacado por sus ideas avanzadas.

Cuando se entró de lleno al debate del artículo 50. de la Constitución de 1857, tal discusión fue muy rica en aportaciones por todos y cada uno de sus participantes ya que en las mismas se encuentran expresadas claramente las necesidades del campo y del obrero.

En esta tribuna heróica, se escucharon bellísimas y magníficas ponencias, así como experiencias, conceptos preciosos, ideas claras e inclusive poesías, ciertamente cada una de éstas llevan el peso de la verdad y la sinceridad con que lo dijeron, es decir con un propósito loable, leal y bondadoso; el que se le impartiera justicia al obrero, al artesano, al campesino, a través de las garantías sociales debidamente dictadas y en las que sus derechos quedaran asegurados, así como la reivindicación de la dignidad del mexicano como ser humano y de los bienes materiales que engañosamente les fue arrebatado por los astutos capitalistas.

De las brillantes intervenciones que se escucharon fue la del Lic. Alfonso Cravioto; en su vigoroso discurso tuvo una frase profética, siendo una de las más expresivas y elocuentes que escuchó el Congreso de Querétaro; pedía "que la comisión retirara del artículo 50, todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí, pues así como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consagrar y consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros."⁽¹⁴⁾

14) ROUAIX, Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, segunda edición, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la República Mexicana, 1959, p. 78

Se escucharon varios discursos más, pero sería -- conveniente transcribirlos todos, por no ser el tema central del presente trabajo.

Como fruto de todas las aportaciones que se escucharon en este congreso, nació el Título Sexto de la Constitución Política de la Nación Mexicana: Sobre el Trabajo y la Previsión Social.

Si se quisiera comparar con el artículo 123 actual éste aún conserva el espíritu social que salió a la luz jurídica en 1917, y que se quedó para siempre integrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Es nuestra opinión que las leyes laborales locales prácticamente nacieron y por lo tanto son producto de la revolución mexicana de 1910, inspiradas en los principios de "Sufragio efectivo no reelección" de Don Francisco I. Madero, quien inclusive ofreció promulgar leyes para el mejoramiento socioeconómico de los obreros.

El 13 de diciembre de 1911 el presidente Madero, creó el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría

rfa de Fomento; la cual constituyó el origen rudimentario de la jurisdicción laboral, aún cuando su intervención quedaba sujeta a que la solicitaran los interesados, de acuerdo al artículo segundo, del decreto del Congreso de la Unión, que dió origen a ese Departamento.

Se expidieron leyes locales para intervenir en -- los conflictos de trabajo, por los gobernadores de los Estados de la República Mexicana, por mencionar algunos:

1.-En Yucatán el 11 de septiembre de 1914 el Gobernador provisional Eleuterio Avila, expidió un decreto, señalando que quedaban nulas y sin valor las llamadas cuentas corrientes de sirvientes, así como las deudas contraídas por jornaleros del campo, a quienes se les dió libertad absoluta de trabajar donde más les placiera.

En este mismo Estado el General Salvador Alvarado promulgó dos leyes; una el 14 de mayo de 1915, que crea el -- Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje; y la segunda el 11 de diciembre del mismo año, en que se crearon -- las llamadas "cinco Hermanas ", que eran la ley agraria, la ley de hacienda, de catastro, del municipio libre y la ley -- del trabajo.

2.-En Veracruz el 4 de octubre de 1914 se decreta el descanso semanal por el Gobernador Manuel Pérez Romero , quince días después, el 19 de ese mismo mes, se promulgó la ley del trabajo local, por Cándido Aguilar, el año siguiente el 6 de octubre de 1915, se promulgó la ley de Agustín Millán, que es la primera que regula a las asociaciones profesionales en forma gremial.

3.-Respecto a Jalisco el 2 de septiembre de 1914, se crea la ley de Manuel M. Diéguez, la que consigna el descanso semanal y posteriormente el 7 de octubre de ese mismo año, la ley del trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, que reglamentó los principales aspectos del contrato individual de trabajo, algunos capítulos de la Previsión Social y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

4.-Por cuanto se refiere al Distrito Federal, mediante el decreto del 17 de octubre de 1913, el Departamento de Trabajo se anexaba a la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, el 31 de enero de 1917, se concluyó con la nueva constitución política en la que nacieron los artículos 27 y 123 de naturaleza social, la cual fue promulgada el 5 de febrero de ese mismo año.

Una vez que se promulgó la Constitución de 1917 ,

ésta permitió a los Estados de la República Mexicana, que legislaran en materia de trabajo, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades socioeconómicas.

En base a esto empezaron a aparecer leyes del trabajo en los Estados, de las más importantes podemos mencionar las siguientes:

1.-La ley del Trabajo del Estado de Veracruz; ley que fue expedida el 14 de enero de 1918, siendo la primera en toda la República y fue complementada con la ley del 18 de junio de 1924, sirviendo como precedente para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

2.-La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, su expedición data del 2 de octubre de 1918, proclamada por Felipe Carrillo Puerto, que imitó a la Ley de Veracruz.

La Ley Carrillo Puerto, por llamarla así, fue modificada por Alvaro Torres Díaz, el 16 de septiembre de 1926, tanto en materia sindical, como en materia de huelga.

3.-La Ley del Trabajo del Estado de Coahuila, fue promulgada el 10. de octubre de 1920, y en ella apareció un capítulo sobre la reglamentación de los talleres, lo cual fue el antecedente directo del reglamento interior de trabajo regulado en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Consecutivamente ocurrió algo muy importante, que fue el nacimiento de las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, esto sucedió el 27 de septiembre de 1927, fecha en la que el Poder Ejecutivo expidió "El Decreto creador de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación". Decreto que se declaró reglamentario de las leyes de ferrocarrileros, petroleros y mineros, las cuales hacían imposible la intervención de las autoridades locales.

Después de que nacieron las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, se federalizaron las leyes del trabajo como consecuencia de la reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución, que establecía: "Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de emisión, único en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir leyes del trabajo reglamentario del artículo 123". Con esta reforma se abrió la posibilidad de poder elaborar un código o una ley federal en materia de trabajo, como ocurrió en 1931.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Esta ley nació como consecuencia de las reformas a la fracción X del artículo 123 Constitucional, como ya se

mencionó anteriormente y de los grandes problemas que emanaban de las contradicciones existentes entre las distintas legislaciones de los Estados, en cuanto a la aplicación laboral en asuntos en que una de las partes eran ferrocarrileros, mineros, etc, los cuales se consideraba que únicamente debía de conocer el Departamento de Trabajo.

En el mes de Julio de 1929, fue presentado el primer proyecto de Código Federal de Trabajo, siendo redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxidis Balboa y Alfredo Iñárritu, comisión que se había constituido con ese fin por órdenes del Presidente Portes Gil.

Se opusieron los grupos obreros a este proyecto, ya que presentaba errores, respecto a la materia de huelga, y sindical. Lo que determinó que fuera rechazado.

Un segundo proyecto, que ya no se le denominó Código, sino Ley, fue discutido por el consejo de Ministros, luego se remitió al Congreso, en donde fue debatido y con sus respectivas modificaciones fue aprobada y promulgada el día 18 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial el día 28 del mismo mes y año.

En su artículo 14 de los transitorios de esta Ley indicaba: "Se derogan todas las leyes y decretos expedidos

con anterioridad, por las legislaturas de los Estados en materia de trabajo, y los expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto se opongan a la presente ley".

La Ley Federal del Trabajo de 1931, sufrió diversas modificaciones, entre las más importantes tenemos:

a) Modificación de los artículos relativos a la integración de las comisiones del salario mínimo, llevado a cabo en 1933.

b) Se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal, en diciembre de 1936.

c) Se suprime la prohibición que los sindicatos tenían en particular en asuntos políticos, mediante la ley del 17 de octubre de 1940.

d) Modificación de preceptos que se referían al derecho de huelga, en el año de 1941.

e) Modificación de los artículos relacionados con los riesgos de trabajo y el pago de indemnizaciones como consecuencia de esos riesgos, esto se originó a raíz de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social a fines de 1943.

f) Reformas relativas a trabajos de mujeres y menores, salarios mínimos y participación de utilidades, por medio del Decreto del 29 de diciembre de 1962.

La vigencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue hasta el 30 de abril de 1970.

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Se ha dicho que esta Ley, fue el premio a la lealtad que el gobierno de Díaz Ordáz otorgó al movimiento obrero mediatizado, por su pasividad en los sucesos estudiantiles de 1968.

En realidad su preparación fue anterior a esta fecha, aunque la presentación de la iniciativa ante las Cámaras haya sido hecha precisamente en diciembre de 1968. En todo caso, tampoco esta ley refleja una conquista, sino como dice Néstor de Buen, "fue una dación generosa".⁽¹⁵⁾

El Presidente López Mateos en 1960, había nombrado una comisión integrada por el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social; Salomón González Blanco, la C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; Cristina Salmerón de Tamayo y Ramiro Lozano como titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y con ellos el maestro Mario de la Cueva.

(15) DE BUEN LOZANO, Néstor. Op.cit. p.359

Tal comisión se dió cuenta que era necesario una reforma constitucional para que pudieran encuadrar las disposiciones de la nueva legislación que pretendían integrar y que fuera más acorde con los principios emanados de la revolución mexicana de 1910.

A principios de 1967, el nuevo Presidente Díaz Ordáz designó una segunda comisión que estaba integrada con las mismas personas a excepción de Ramiro Lozano, quien había fallecido y su lugar lo ocupó Alfonso López Aparicio dicho grupo concluyó el anteproyecto de ley, en los primeros días del año de 1968.

Con las debidas observaciones de los distintos sectores, se remitió la iniciativa de ley a las Cámaras, donde acudieron las partes interesadas.

La clase patronal no muy convencida de que era en serio la pujanza con que se estaban dando las circunstancias en favor del sector obrero, por cuanto hace a una nueva ley laboral, y para no quedarse con las manos cruzadas, presentó, un estudio que dividía en tres partes: a) aspectos no objetables, b) aspectos objetables, subdivididos en conflictos administrativos y económicos y c) aspectos inaceptables, tales como la interrupción de la jornada durante media hora, la integración del salario, el escalafón ciego, la

prima de antigüedad, el concepto de empleado de confianza, las normas sobre agentes de comercio, y especialmente los seguros, trabajo a domicilio, huelgas, participación de utilidades y casa habitación. Además el sector patronal intentó introducir el contrato a prueba y restablecer el de aprendizaje.

Esta nueva ley entró en vigor el 10. de mayo de 1970, y a partir de esa fecha se le han integrado reformas como las siguientes:

1.-La reforma de 1973, con el fin de crear principios e instituciones defensores del poder adquisitivo del salario.

2.-La reforma de 1974, que consignó en el artículo 40. constitucional, la igualdad del hombre y la mujer y en consecuencia la modificación de la Ley Federal del Trabajo.

3.-La reforma de 1975, en que se adiciona la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

4.-Las reformas de 1978, sobre capacitación y adiestramiento, así como seguridad e higiene.

5.-Las que se publicaron el 4 de enero de 1980 y que entraron en vigor a partir del 10. de mayo de ese año

que reformaron completamente el Título del Derecho Procesal.

6.-Decreto del 22 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de ese mismo año, en donde se reforma la fracción VI (se suprimen las comisiones regionales de salarios mínimos y se unifica el salario mínimo general para trabajadores urbanos y trabajadores del campo).

CAPITULO II
EL DERECHO SOCIAL

1.-Su denominación y concepto.

El término Derecho Social, lo utilizan como sinóni-
mo de Derecho del Trabajo, los juristas españoles, tales co-
mo: Carlos García Oviedo, León Martín-Graniso y Mariano Gon-
zález Rothvos, a pesar de que reconocen expresamente que el
término que usan comprende orientaciones de la vida que se
brepasan las del trabajo y se refieren a personas que no
son obreras.

Concepto.

La idea central en que el Derecho Social se Inspi-
ra no es la idea de la igualdad de las personas, sino de la
nivelación de las desigualdades que entre ellos existe; la
igualdad deja de ser así, el punto de partida del Derecho,
para convertirse en meta y aspiración del orden jurídico.⁽¹⁶⁾

Precisemos conceptos: La idea del Derecho Social -
Mexicano se funda en la necesidad de proteger a los débi-
les obreros, campesinos, menores, débiles económicos y por --
consiguiente a los grupos de los cuales forman parte, fren-
te a los patrones o empresarios, latifundistas, en una pala-
bra explotadores.

(16) Cit. por. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano.
México, Porrúa, 1978, p. 306

El Derecho Social, dice Mendieta y Nuñez "es el -- conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos o sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo"⁽¹⁷⁾

Para Francisco González Díaz Lombardo el derecho social "es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social."⁽¹⁸⁾

Por su parte Héctor Fix Zamudio, entiende al derecho social como "el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario."⁽¹⁹⁾

(17) MENDIETA Y NUREZ, Lucio. El Derecho Social. México, Porrúa, 1953, p. 66 y 67

(18) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. México, UNAH, 1973, p. 51

(19) Cit. por. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op. cit. p. 308

Un concepto de los más completos es el de Alberto Trueba Urbina, al decir que el Derecho Social Mexicano, es -- "el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." (20)

Por último, Luis Ricasens Siches, al referirse al Derecho Social señala que los "llamados derechos sociales (económicos y culturales), tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y de la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones;...en contraste con los llamados derechos individuales cuyo contenido es "un no hacer", un "no violar", un "no perjudicar", por parte de las demás personas y sobre todo de las autoridades públicas, resulta que, por el contrario, el contenido de los derechos sociales consiste en un "hacer", un "contribuir", un "ayudar", por parte de los órganos estatales." (21)

2.-Concepto de Derecho Social Primitivo

Para el ilustre Ignacio Ramírez el "Nigromante" el derecho social se constituye con el establecimiento de los principios protectores de los débiles y de los trabajadores

(20) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op.cit. - p.309

(21) RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de la Filosofía del Derecho. quinta edición, México, Porrúa, 1975, p.601

hasta hacerlo extensivo a hijos abandonados, mujeres, huérfanos, a todo este proletariado que requiera de tutela, a fin de que algún día puedan ser reivindicados sus derechos.

De lo anterior se desprende que Ignacio Ramírez fue el que acuñó por vez primera en el vocabulario parlamentario el término Derecho Social como disciplina jurídica de grandes dimensiones para enfrentarla al derecho público y al derecho privado, y frente a esta dicotomía, surge el derecho social, tricotomía de nuestro tiempo, consagrada en las leyes fundamentales del mundo: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social.

El derecho social que nació teóricamente en el Congreso constituyente de 1856-1857, se integró en su concepción dialéctica con tres disciplinas en ciernes: Derecho Familiar; para tutelar a los hijos menores abandonados, huérfanos y mujeres, Derecho del Trabajo; para proteger a los obreros y Derecho Agrario; para proteger y proporcionar tierras a los campesinos.

3.-Teorías Extranjeras del Derecho Social

Alberto Trueba Urbina, en su obra Derecho Social Mexicano, en el capítulo III, menciona las teorías extranjeras del derecho social, haciendo alusión al maestro alemán Gustavo Radbruch, en cuanto a su teoría del derecho social-

fundada en su carácter proteccionista, tutelar del débil, -
igualitario y nivelador de los trabajadores y como parte -
de éste el derecho obrero y el derecho económico. (22)

En su libro también transcribe las diversas teorías y filosofías que inspiran al derecho social, expuestas por el jurista español José Castán Tobeñas, tales como:

a) El Derecho Social como Derecho de la Sociedad Civil.

Tal teoría es sustentada por Rosmini, Prisco y -
otros específicamente Prisco define al derecho social, di-
ciendo que es "el conjunto de aquellas reglas de justicia-
según las cuales pueden obrar los hombres como miembros de
una sociedad para conseguir un bien común". (23)

b) El Derecho Social como Derecho Autónomo de los Grupos So-
ciales.

Expuesta por el filósofo alemán Krause, y señala
que el término derecho social indica el derecho que emana-
por modo autónomo de cada asociación u organismo social, a
fin de regir su vida interior. (24)

(22) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op. cit. -
p. 319

(23) Ibidem p. 320

(24) Idem.

c) El Derecho Social como Derecho Institucional.

Fue Maurice Hauriou, el que planteó la teoría jurídica sociológica de la institución, con objeto de presentar como idea, la situación objetiva de manera permanente en un medio social, independientemente de la voluntad de los individuos que lo integran; así se da a entender que el derecho social es derecho institucional. (25)

d) El Derecho Social como Derecho de Integración.

Sustentada por Georges Gurvitch, quien dice que el derecho social es el derecho de integración social, y que debe entenderse como un derecho de comunión, de colaboración - que integra objetivamente cada totalidad activa real y que encarna un valor positivo extratemporal, (26)

e) El Derecho Social como Derecho de Justicia Social.

Las ideas de Gurvitch, expuestas en el inciso anterior no se oponen a la aceptación de una nueva especie de justicia social, que es distinta de la justicia legal, de la distributiva y de la conmutativa, aunque expresa categórica-

(25) Ibidem p. 321

(26) Idem.

mente que la justicia social representa la armonía de los valores personales y transpersonales en la realización del orden jurídico y social, y con ella se identifica el concepto de derecho social.⁽²⁷⁾

Todos los conceptos que anteceden dan una idea amplia del derecho social en el extranjero, no tanto por su origen sino más bien, por la norma positiva que los rige, y por cuanto hace a la declaración de derechos sociales en México, éste tiene un matiz preciso y definido que permite afirmar, que el derecho social mexicano es la norma que -- "protege, tutela, reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".⁽²⁸⁾

4.-Teoría Mexicana del Derecho Social.

Es evidente que el derecho social nació en México frente al derecho público y privado, en nuestra Constitución de 1917, ya que los juristas de aquella época no alcanzaron a comprenderlo debido a la cultura europea que imperaba ; - ya que en ese entonces se creía que todo el derecho era social, lo cual propició una confusión de ideas en torno del mismo sin que alguien precisara por lo menos el concepto.

(27) Idem.

(28) Cfr. Ibidem p. 322

La teoría del derecho social mexicano consignada expresamente en la Constitución de 1917, es de nitidez absoluta, tanto en las normas del artículo 27 que consagra derechos a la propiedad social o posesión de la tierra en favor de los campesinos y núcleos de población, y que ordenan el fraccionamiento de los latifundios y facultan a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, como en las normas contenidas en el artículo 123 constitucional, cuyo conjunto no sólo tiene por objeto proteger a los trabajadores y crear garantías sociales en favor de los mismos, sino que al mismo tiempo les concede el derecho social a la revolución proletaria, para alcanzar algún día la socialización de los bienes de producción originada por el régimen de explotación de que han sido víctimas los trabajadores mexicanos, desde la Colonia hasta el último periodo dictatorial de Don Porfirio Díaz.

Así se ha estructurado la teoría y la filosofía de los mencionados preceptos constitucionales que constituyen no sólo normas jurídicas, sino instrumentos de lucha para poder alcanzar algún día la socialización de los bienes de producción y el bienestar a que tienen derecho los oprimidos, hasta que el derecho social estructurado en normas fundamentales realice su destino histórico y pueda convertirse en un derecho social.

Varios tratadistas mexicanos se han ocupado del derecho social, no en forma autónoma, sino en sus obras del derecho del trabajo o en folletos breves, y otros como Francisco González Díaz Lombardo en su interesante libro El Derecho Social y la Seguridad Social, también Lucio Mendieta y Nuñez, en su obra de derecho social, así como J. Jesús Castorena, Mario de la Cueva, Néstor de Buen, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio, han seguido la teoría del profesor Gustavo Radbruch, expositor de la Constitución de Weimer de 1919 en el sentido de que el derecho social tiene como objetivo primordial de ser proteccionista, tutelador del débil, igualitario y nivelador, cuya fuente es la expresada constitución alemana, que en gran parte coincide con la mexicana.

En cambio nuestra teoría del derecho social es exclusivamente mexicana, derivada del proceso de formación y textos de los artículos 3, 27, 28 y 123 de nuestra Carta Magna .

Precisamente en éstos se consigna el derecho social a la educación y a la cultura, el derecho social a los campesinos sobre la tierra, el derecho social que tiene el Estado para imponer modalidades a la propiedad privada, el derecho social económico y el derecho social de los trabajadores.

5.-La Primera Constitución Social del Mundo Moderno.

Las revoluciones transforman al derecho y al Estado, por lo que en nuestro país la revolución democrática de 1910-1916 originó no sólo el cambio de estructuras políticas, sino que creó nuevas estructuras sociales que fueron incorporadas en la Constitución de 1917, que introdujo en sus textos derechos sociales, originando una nueva Constitución con preceptos sociales en función protectora y reivindicativa de obreros y campesinos que por primera vez en la historia se consagraban en una ley fundamental; por esto nuestra Constitución resultó ser la primera declaración de derechos sociales del mundo.

Como sabemos las Constituciones del pasado eran de corte clásico; se concretaban a establecer los derechos del hombre, la organización de los poderes públicos y la responsabilidad de los funcionarios.

Al redactarse la Constitución mexicana del 5 de febrero de 1917, se operó un cambio trascendental en la Ley Suprema, al incluir derechos sociales, por lo tanto desde ese momento nuestra Carta Magna dejó de ser una Constitución política y se convirtió en una Constitución político-social al elevarse el derecho social a la categoría de norma fundamental.

La Constitución política-social se caracteriza por su esencia política y social, incluyendo en su sistemática -- derechos individuales y derechos sociales: reglas especiales -- en favor de los individuos vinculados socialmente, o bien, de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles.

La Constitución misma y su declaración de derechos sociales contenidos en el artículo 123 y complementado con -- los artículos 27 y 28, fueron más allá de la ideología de la -- revolución y originaron modificaciones radicales en el derecho patrio, siendo en el nuevo derecho constitucional social -- la ideología revolucionaria para que funcionara la protec -- ción a las clases proletarias a través de los instrumentos -- jurídicos de la propia Constitución, además el mensaje del -- artículo 123 y sus textos legales, así como el artículo 27, -- tienen una ideología que supera a la de la revolución, en -- cuanto a que no sólo se concreta a proteger a la clase obre -- ra, sino que por virtud de sus principios y normas se objeti -- visa su función en el sentido de imponer modalidades a la -- propiedad privada y de reivindicar los derechos del proleta -- riado, es no sólo hacer extensiva la norma de trabajo a todo -- aquel que preste un servicio a otro en el campo de la produc -- ción económica o en cualquier actividad laboral, sino sociali -- zar los bienes de la producción para redimir la plusvalía y -- culminar en la revolución proletaria.

De lo expuesto, es de señalarse que la Constitución mexicana de 1917 es la primera declaración de derechos sociales del universo y mundialmente se divulgó en el Tratado de Versalles desde 1919.

6.-Las Garantías Sociales Constitucionales en México

Las Garantías sociales en materia de trabajo, surgen en virtud de dos circunstancias, que son: La profunda división que mediaba entre las dos clases sociales, patrones y obreros; y la deplorable situación en que éstos últimos se encontraban frente a la burguesía.

El Doctor en derecho Ignacio Burgoa O. manifiesta respecto a las garantías sociales "que determinadas clases sociales, colocadas en una deplorable situación económica, exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas protectoras, de ciertos medios de tutela, frente a la clase social poderosa (capitalista), por ende, al crearse dichas medidas por el Estado mediante conductos normativos, o sea, al establecer las garantías sociales se formó una relación de derechos entre los grupos sociales favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela"⁽²⁹⁾

En vista de esta circunstancia, los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales -

(29) BURGOA O., Ignacio. Las Garantías Individuales, décima octava edición, México, Porrúa, 1984, p.684

son, por un lado, las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción y en general los grupos colocados en situación precaria, y por el otro, las castas poseedoras de la riqueza o situadas en bonancible situación económica.

El régimen de garantías individuales facilitó la división social y distribuyó la unidad del pueblo, sustituyéndolo por clases enemigas.

Como consecuencia de esta situación empezó a moverse una nueva clase social, el proletariado, que exigió -- también sus garantías, con la doble finalidad de atenuar la explotación de que venía siendo víctima por parte de la -- burguesía y de intentar suprimirla en el futuro; son los -- dos propósitos, "las finalidades inmediatas y mediatas del --
(30)
derecho del trabajo"

En la ciencia del derecho se ha pretendido definir las garantías sociales con plena connotación restringida al decir que las garantías sociales son derechos mínimos que asegura el Estado al factor trabajo en sus relaciones con el capital, tal definición es incompleta, porque -- quedarían al margen de las garantías sociales, como ya se -- había señalado anteriormente, los artesanos, los campesinos -- y otros grupos débiles económicamente.

Alberto Trueba Urbina, define a las garantías sociales diciendo que "son derechos establecidos en la constitución para tutelar y reivindicar a los campesinos, a los trabajadores y a todo prestador de servicios, como grupos y en sus propias personas, así como a los demás económicamente débiles (31) en función del bienestar colectivo".

En el Congreso Constituyente de Querétaro, en su seno se socializó el derecho mexicano, al establecer preceptos que tutelan a los económicamente débiles y subordinan los intereses del individuo a los de la sociedad.

Por lo tanto, los artículos 3.º, 5.º, 21.º, 25.º, 27.º, 28.º y 123.º Constitucionales son los pilares principales y fundamentales de nuestro derecho social, en la práctica, a través del amparo individualista se protegen las garantías sociales, lo cual es paradójico y absurdo; es menospreciar la autonomía constitucional de las garantías sociales.

(31) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op. cit. - p. 227

CAPITULO III
FORMACION SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO

La naturaleza corporativa del Estado Mexicano con temporáneo, se puede decir que ha pasado por dos etapas:

En la primera de ellas, la burocracia estando en el poder derrotó, contuvo e integró a las masas agrarias, logró también organizar a los trabajadores y a los empresarios, subordinándolos al Estado, al culminar esta etapa por los años de 1940, los gobiernos que actuaron, habían llevado a cabo una reforma agraria; concretamente nacionalizando varias empresas que estaban en manos imperialistas.

Crearon nuevas instituciones, consolidando al Estado; de lo que se obtuvo una base social de apoyo; y el haber conseguido la aceptación general de que representaban por igual los intereses de "los diversos sectores sociales"

La unidad nacional florecía en una sociedad cuyas clases sociales aparecían directamente organizadas por el Estado: Confederación Nacional Campesina (C.N.C.), Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), Confederación de Cámaras de la Industria Nacional (CONCAMIN), Confederación de la Cámara Nacional de la Construcción (CONCANACO), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

En la segunda etapa, a principios de los años cuarenta, los sucesivos gobiernos vivieron un creciente deterioro de esa base social de apoyo, por lo que han recurrido a -

la represión directa para sofocar sacudimientos campesinos, obreros, de las capas medias de la población.

El corporativismo de la primera etapa correspondió a una sociedad predominantemente agraria, en la que la burocracia derivada de su poder, no sólo de la debilidad estructural de la burguesía y del proletariado, sino también de su "pacto agrario", con el campesinado, y el corporativismo de la segunda etapa (vigente actualmente), corresponde a una sociedad cuyo centro de gravedad se ha desplazado del campo a la ciudad, por lo que la burocracia política sólo puede mantener su hegemonía en la medida en que sea capaz de realizar un "pacto laboral", a un nuevo nivel y cualitativamente distinto al "agrario", que le permita reconstituir su base social de apoyo, así sea parcialmente.

Pero veamos en que consiste el corporativismo y las formas de cómo se implantó, de acuerdo al tiempo y la ideología de los gobernantes del país en que se aplicó.

1.-El Corporativismo.

Manuel Osorio, de nacionalidad argentina, en su diccionario lo define al corporativismo como "Un sistema de organización político-social que tiene como fundamento la agrupación de las personas conforme a la comunidad de sus intere-

ses naturales y sus funciones sociales" (32)

La unión de Friburgo, define al " regimen corporativo como un modo de organización social que tiene por base la asociación de todos los hombres, según la comunidad de sus intereses naturales y de su función social, y por coronamiento necesario, la representación pública y distinta de estos diversos organismos" (33)

El concepto genérico de corporación, proviene del latín corpus, corporis, el significado de corporación equivale a - cuerpo social, comunidad o sociedad.

En España, se les denominan corporaciones a las entidades públicas; como los municipios, las academias y las universidades.

En los países sajones se entiende por corporación y na sociedad anónima por acciones; es también nombre atribuido - a empresas concesionarias de servicios públicos.

En lineamiento preciso sobre el origen y finalidad - de la corporación, enfoca como entidad a la que no predomina - el interés particular de sus miembros, al respecto, Gascón y Ma-

(32) OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Buenos Aires, Heliasta S.R.L. 1978

(33) Cit. por MARQUEZ MONTIEL, Joaquín, La Doctrina Social de la Iglesia y la Legislación Obrera Mexicana. México, Buena Prensa, 1939, p. 137

rín expresan que puede "responder a la idea de salvaguardia, a la defensa de un determinado grupo de individuos, con intereses comunes derivados de la comunidad de profesión de condiciones de vida; puede buscar la satisfacción de ciertos fines; puede ser creada por el Estado; puede ser meramente reconocida por éste, habiendo algunas cuya existencia es obligatoria, impuesta por la ley. Otras debidas a la libre iniciativa, que el Estado reconoce luego oficialmente y que en vista de la conveniencia de su existencia, en ciertos casos, declara obligatorias" (34)

Para Krotoschin, la corporación de trabajo es "aquél organismo consagrado por la ley que, no obstante ser paritario en su composición, adquiere carácter de organismo unitario al combinar en su seno los dos grupos de trabajadores y patrones para asumir la representación de los intereses del gremio en su totalidad, no sólo material, sino formalmente." (35)

No hay que confundir al fascismo con el corporativismo. Por las circunstancias de esa época marcharon paralelamente pero sin mezclarse. El primero echó mano del segundo para mejorar la organización de Italia y nada más.

El iniciador del corporativismo Italiano fue el poeta D'Annunzio, quien promulgó en Fiume, el 8 de septiembre de 1920 su célebre Constitución del Carnaro, que recopiló los principios corporativos.

(34) Cit. por ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas. Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires, Heliastás, S.R.L. 1972, p. 296

(35) *Ibidem*. p. 297

Más tarde Mussolini esboza el régimen corporativo al dirigirse a los obreros de Dalmina, diciéndoles que no eran parias sino productores, y una vez que estuvo en el poder echó a abajo todos los antiguos privilegios y declaró; que todo el mundo; patrones y obreros, ricos y pobres, todos absolutamente todos pueden y deben "servir" al engrandecimiento para dar forma y - realidad a la organización corporativa.

2.-La Sociedad Corporativa.

Todo régimen o modo de organización social, económica y política, supone la premisa o antecedente necesario de una determinada concepción de la sociedad civil.

Así, el régimen individualista supone el antecedente de una concepción mecanicista e inorgánica de la sociedad, según la cual ésta no es más que un agregado de individuos, que - viven en común en virtud de un pacto o contrato celebrado entre ellos mismos, no teniendo otra finalidad ese agregado que - la de obtener la exclusiva realización de los intereses individuales.

De acuerdo con la concepción orgánica, el hombre es - un ser social por su esencia misma, que vive en sociedad no por capricho o acuerdo de voluntades con sus semejantes, sino por - exigencias de su propia naturaleza.

Es el hombre, al mismo tiempo una persona, con un fin individual, propio e incommunicable, pero que necesita de la sociedad para su integral desenvolvimiento, puesto que, fuera de la convivencia con los demás hombres, por preciosas que sean sus facultades, no puede conservar su existencia ni alcanzar su completo desarrollo material, intelectual y moral.

Siendo el hombre un ser esencialmente social tiende constantemente a formar asociaciones u organizaciones de cuya trama viene a resultar la suprema sociedad civil coronada por un Estado.

Esas instituciones u organismos, son de diversa índole las hay de carácter enteramente natural, como la familia, en cuyo seno nace, se desarrolla y ejercita todas sus facultades el hombre, en el orden físico y en el moral.

Las hay de naturaleza territorial como el municipio (extensión de la comunidad familiar), que prestan a los individuos y a las familias los medios indispensables para su perfeccionamiento.

Las hay también de índole profesional, como el sindicato y la corporación, en los que se agrupan los que desempeñan iguales tareas en la división del trabajo social. En suma, familia, municipio y asociación profesional son los polos sobre los que gira toda la vida del hombre en sociedad.

En lo que respecta a las relaciones del hombre en la sociedad, el régimen corporativo basado en la concepción orgánica de la sociedad civil, se encuentra a igual distancia de los excesos del individualismo a ultranza, que exalta al individuo y desnaturaliza a la sociedad, del socialismo totalitario que deifica al Estado, y del sociologismo positivista, que deifica a la sociedad, ambos en detrimento del individuo, y como se afirma en el Código Social de Malinas (art.3), "Mantiene fuertemente los dos extremos de la cadena, es decir la eminente dignidad de la persona humana y la necesidad de la sociedad para su integral desenvolvimiento."⁽³⁶⁾

Por lo que en las relaciones del individuo y la sociedad, hay que entender la organización corporativa, "como la encarnación de la concepción aristotélica-tomista del Estado y en un plano superior, de la sociedad humana, como un todo orgánico que implica la coordinación y la subordinación de los intereses de los individuos a los de la colectividad.

Así como el Estado no es absorbido en una sociedad de Estados, así el individuo no se disuelve, sino que permanece con su personalidad íntegra en la colectividad nacional."⁽³⁷⁾

(36) Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor, El problema de la representación política y la Solución Corporativa, Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1940, p. 95

(37) Idem.

De lo expuesto se desprende que el hombre no es, para el corporativismo, un átomo perdido de la inmensa universalidad social, ni una pequeña rueda en la inmensa máquina del Estado, tampoco un ser egoísta dotado de todos los derechos y disfrutando de todas las prerrogativas, sin ninguna obligación para con sus semejantes, sino un ser eminentemente social que no vive y trabaja solamente para sí, sino que debe dar a su trabajo y a sus bienes un sentido individual y social, según la doble función que tienen, derivada de la finalidad individual y social de los actos humanos.

3.-La División de la Sociedad Corporativa.

A) Clases Sociales en el Régimen Individualista.

El régimen individualista y liberal, al acabar con los Estamentos o capas sociales en que se dividía la sociedad medieval, dió origen a las clases sociales que conocemos, hoy en día (capitalistas, clases medias y proletariado), basadas más que en un correcto criterio profesional o de división del trabajo, en la riqueza o fortuna de sus miembros.

En la edad media, la clase estabilizada y directora fue la del artesano. El artesano juntaba en su misma mano el capital y el trabajo. Era un pequeño capitalista que trabajaba en su propio taller con la ayuda de algunos pocos oficiales o com

pañeros y aprendices, a quienes albergaba con frecuencia en su misma casa, sin que hubiera conflictos serios de intereses en una obra en la que todos colaboraban en la medida de sus fuerzas y conocimientos.

Los abusos que cometieron los gremios de artesanos de una misma profesión u oficio, unidos al desarrollo de las doctrinas individualistas y liberales de los filósofos y de los economistas, así como la aparición del maquinismo, determinaron la desaparición de los gremios y del artesanado.

Al sobrevenir el tránsito de sistema de economía cerrada de la ciudad de la economía nacional y sobre todo, al advenimiento del régimen de fábrica, antes desconocido, con su producción abundante y barata, los artesanos no pudieron seguir sosteniendo sus talleres, incapaces de competir con la fábrica, tuvieron que cerrarlos y ponerse a las órdenes del patrón como simples trabajadores.

Así nació el proletariado y nacieron las clases sociales, tal como hoy las encontramos : capitalista — en cuyas pocas manos se concentra toda la riqueza — , clases medias y proletarios — inmensa muchedumbre de pobres —.

Mario de la Cueva expone tres factores que, a su juicio han contribuido a formar el concepto de clase social, el --

primero de ellos es el elemento económico, es decir, unos son propietarios de los medios de producción, que constituyen la clase rica. Otros, totalmente desposeídos, obligados a poner su energía de trabajo al servicio de los fines del patrón, constituyen la clase pobre, el proletariado.

El segundo elemento es de carácter político, esto es, que la posesión de la riqueza es un privilegio que confiere, a quien lo tiene, el poder de ejercer, por sí o por medio de otros, el poder público; en consecuencia los ricos son los detentadores del poder público; los pobres, los sometidos a este poder, sin tener facultad para ejercerlo.

Como tercer elemento —indica—, es de naturaleza ideológica, y consiste en el conjunto de ideas morales, jurídicas o religiosas que sirven de sustento al régimen imperante de división de la sociedad en clases sociales.

(38)

Se puede concluir, que el régimen individualista y liberal de producción y de derecho, aparece la sociedad como estratificada, dividida en zonas o planos horizontales: ricos, clases medias y pobres.

B) Clases Sociales en el Régimen Corporativo.

El régimen corporativo divide a la sociedad tomando -

(38) DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, México, Porrúa, 1938, p. 170

como criterio un elemento más notable: La profesión que es, a la vez, un elemento común a todos y además, necesario en la vida, - donde la ley social del trabajo se especializa y concreta en - el ejercicio de la actividad profesional.

"Así se divide a la sociedad de una manera más perfecta y equitativa, verticalmente, acogiendo en una misma clase profesional a todos los que ejercen un mismo oficio: pobres o ricos, trabajadores manuales, o intelectuales, sin distinción de su dinero o posición económica."⁽³⁹⁾

Joaquín Azpiazu, jurista español, dice que las clases corporativas serán, ya económicas y no económicas. Las primeras comprenderán a aquellas que se refieren al orden productivo -- (clases trabajadoras, directores de empresas, ingenieros, etc.) , las segundas, aquellas que no son directamente productoras (médicos, profesores, etc.,) , pero necesarios para el régimen y porvenir de la sociedad.⁽⁴⁰⁾

Por su parte el jurista hispano Leonardo Prieto Castro, quien, junto con otros dos de la misma nacionalidad elaboraron la obra de divulgación titulada: "Corporativismo", en el que señalan que; el Estado corporativo supera la distinción tradicional de las clases sociales, o por lo menos, la transforman en

(39) Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor. Ob. cit. p. 98

(40) Ibidem, p. 99

clases profesionales, distinguiendo los productores o no productores (a los productores en cuanto no sean tenidos en cuenta como ejercientes de determinada profesión, sino simplemente como ciudadanos o como súbditos del Estado), y dentro de los productores, establece una separación entre los que laboran dando trabajo a dirigiéndolo (empresarios), o trabajando directamente (obreros), bien sea a las órdenes de un empresario (obrero en sentido estricto), bien independientemente, en trabajo manual, técnico, artístico o científico.

La necesidad de una distribución de funciones en la obra productiva, debida a su propio carácter, es la que da sentido a la distinción entre patronos, obreros y técnicos. La diferenciación socialista de estos factores de la producción - como antagónicos desaparece en el Estado corporativo, en el cual todos ellos aparecen coordinados y solidarizados, en interés del bien particular, de ellos mismos y de la economía nacional.⁽⁴¹⁾

4.-El Estado Corporativo.

Sobre la base de la organización corporativa de la sociedad, se levanta el Estado corporativo, que para Sforza y Héctor González Uribe, éste es el "principio de la organización y personificación de las fuerzas económicas o vitales que integran la nación, para que participen concientemente en la vida de la comunidad política."⁽⁴²⁾

(41) Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. p. 99

(42) Ibidem p.118

Para el teórico del fascismo italiano Bottal, describe al Estado corporativo como "La organización jurídica de -- las aptitudes y funciones de todos los ciudadanos y de todos los grupos sociales a cada uno de los cuales se les reconoce su función particular con la misma dignidad."⁽⁴³⁾

Este tipo de Estado corporativo (fascista), tiene para las masas, que todo lo esperan de él, algo de providencialista. Es como Churchill lo ha definido, "El Estado archiempleador, archiprojector, archiadministrador y archipatrón."⁽⁴⁴⁾

Es el Estado corporativo donde la corporación adquiere su máxima significación e importancia como órgano del Estado como acertadamente la define el jurista español Don Eduardo Aunós : "Organismos de derecho público que reúne todas las personas (naturales o jurídicas), que ejercen una misma actividad beneficiosa para la vida social, teniendo como fines el desarrollo de dicha actividad y su mejor adaptación a las necesidades del Estado, de los núcleos sociales e individuales que lo integran, mediante la implantación de normas obligatorias - por ella misma elaboradas."⁽⁴⁵⁾

(43) BOTTAL, La organización Corporativa del Estado, Buenos Aires, 1941, p. 45

(44) Cit. por ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas, Ob. cit. - p. 300

(45) Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor. Ob. cit. p. 119

Las finalidades principales que persigue el régimen corporativo, según Prieto Castro son las siguientes: atención preferente al bien común, que sólo se consigue por la coordinación de todos los esfuerzos, individuales y corporativos, en torno a un mismo ideal; la justicia social, cuyo objeto formal y principales exigencias; la caridad social; y "en el aspecto puramente político y económico; intervención de las clases laboriosas en los destinos del pueblo. Solidaridad entre los distintos factores de la producción, Enlace armónico de los mismos con el resto de la sociedad."⁽⁴⁶⁾

En el Estado corporativo se realizan los principios fundamentales del corporativismo en el orden económico y en el social, que son: El respeto a la propiedad privada y a la iniciativa individual, con su función social; económica integral de productores y consumidores, que significa la defensa no sólo de los productores, sino principalmente de la masa anónima de consumidores que no está encuadrada en organizaciones especiales; y colaboración de los productores en la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, asegurándose, en compensación, el acceso a la igualdad social y política.

El Estado corporativo bien puede ser una monarquía—la más apta para el desarrollo del corporativismo—, o bien una república, pero siempre que el jefe del gobierno sea a la vez

(46) Idem.

contrariamente al régimen parlamentario, el jefe del poder ejecutivo, ya que se necesita ante todo: "Unidad y responsabilidad" -- frase de Aunos, ⁽⁴⁷⁾ y según éste el "príncipe" como llama al jefe de Estado, debe tener como primer órgano consultivo el consejo de sus secretarios, el cual puede repartirse en cinco carteras: del exterior, del interior, de corporaciones, de finanzas y de la defensa nacional, y estará ayudado por otras tantas subsecretarías.

5.- Los Elementos del Estado Corporativo.

Son elementos del Estado corporativo los que entran en las relaciones corporativas, tales como los productores, en su doble carácter de obreros y patronos, como ya se indicó anteriormente.

En el Estado corporativo, los dos principales factores de la producción: capital y trabajo aparecen armonizados y solidarizados para bien de la colectividad.

Los profesionales aislados, sin embargo, no pueden contribuir a la formación del Estado corporativo; es necesario que se agrupen con otros individuos de su misma profesión para constituir sindicatos.

En un principio, los sindicatos nacieron como medio de

(47) Cit. por MARQUEZ MONTIEL, Joaquín. Posibilidades de algunos - Sistemas Sociales y Políticos como Regímenes de Gobierno para México, México, Polis, 1938, p. 93

defensa de los intereses de los obreros frente a los abusos de los patrones.

Prohibidos primeramente, los sindicatos obtuvieron a la postre su reconocimiento oficial, forzaron la puerta de la legalidad, y pudieron luchar favorablemente contra patrones para obtener una mejoría en las condiciones materiales y morales de las clases trabajadoras.

Frente al Sindicato obrero nació el patronal, instrumento de lucha por parte de los patrones. Creándose así un Estado inestable, vacilante y violento de la sociedad, por la existencia de clases de tendencias antagónicas y en constante lucha.

El Estado corporativo se aprovecha de los sindicatos para la realización de sus finalidades y promueve su creación y defensa cuando no existe o vive conflictivamente.

Para llegar a una verdadera organización corporativa del Estado, es necesario el reconocimiento de un sindicato único oficial, que tenga "como misión conseguir la armonía total de las categorías profesionales por medio de la reglamentación del trabajo, en un sólo contrato colectivo."⁽⁴⁸⁾

(48) (Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor. Ob. cit. p. 121)

Es preciso buscar el encuadramiento de cada profesional dentro de la categoría que le corresponde, organizar la distribución territorial de los sindicatos y su reunión o incorporación en federaciones y confederaciones y determinar las condiciones para la formación y el reconocimiento del sindicato oficial.

La Finalidad primordial de los sindicatos, en el régimen corporativo, es tratar de armonizar y coordinar los intereses de las categorías profesionales, cosa que se obtiene mediante el contrato colectivo de trabajo, en algunos casos el contrato ley, en el que se han de estipular las condiciones de trabajo tales como: jornada, salario, días de descanso, vacaciones, aguinaldo, previsión social y demás prestaciones y derechos de los miembros del sindicato.

El Estado corporativo debe ser un Estado vivo, auténticamente representativo de todas las fuerzas vivas del país, "y al mismo tiempo, homologador, dentro de la representación de las mismas, de los diversos derechos y deberes sociales, y arbitro justo, en su parte, del ejercicio del poder."⁽⁴⁹⁾

Como órgano también importante del Estado corporativo está el Tribunal o Magistratura del Trabajo, cuya misión -

(49) Cit. por GONZALEZ URIBE, Héctor. Ob. cit. p. 123

es resolver los conflictos del trabajo que puedan surgir, imponiendo en forma obligatoria la conciliación, el arbitraje y la resolución judicial de los litigios.

Por lo que se entiende que mediante este organismo se evitan las huelgas, loc-outs y demás agitaciones perjudiciales a la economía de la nación, quedando a la política procesal de cada país la forma específica de organización y funcionamiento del tribunal del trabajo o laboral.

6.- Los Organos de Representación Política en el Estado Corporativo.

Para la realización íntegra del régimen corporativo no basta la simple organización de los individuos en sindicatos y corporaciones, sino que es necesario que, por medio de estos organismos, participen dichos individuos en el poder político.

El Estado corporativo propugna por una democracia auténtica y efectiva, quiere que sea el verdadero pueblo el que gobierne por medio de sus genuinos representantes, estableciendo al efecto la base sociológica adecuada: la organización corporativa de la sociedad.

Todos los aspectos del sufragio, tales como: la consti-

tución del cuerpo electoral, la extensión del sufragio, la emisión del voto, la distribución territorial y la organización política del sufragio, son debidamente organizados por el Estado corporativo, partiendo de la estructura corporativa de la sociedad civil, con vistas siempre a asegurar la genuina representación en el Estado de todos los organismos componentes de la nación: familias, municipios o núcleos locales, corporaciones económicas y no económicas, instituciones públicas y privadas, de tal suerte que ya no es el ciudadano, tipo abstracto de hombre, el que participa en las funciones gubernamentales, para actualizar su libertad política, sino la persona humana real la que participa en las actividades del poder minoritario, que reside en las instituciones gubernamentales, con un propósito de garantía y de control.

La representación en el Estado corporativo adquiere el carácter de una verdadera representación funcional, porque no viene a ser sino el medio por el cual todos los súbditos del Estado participan en el poder político a través de la función que ejercita en el interior de cada uno de los organismos a que necesariamente pertenecen.

Fundamentalmente son tres: la representación familiar que se obtiene por medio del voto o sufragio familiar, que generalmente se concede a los jefes de familia para que manifiesten su propia voluntad y la de las personas confiadas a

su custodia; la representación municipal en la cual, por medio del sufragio ejercitado por los habitantes capacitados del municipio, como tales, obteniendo éstos su representación en los cuerpos legislativos de la región y de la nación; y la representación profesional o corporativa, que se logra a través del sufragio ejercitado por los miembros de la profesión organizada, en el seno de la corporación a la que pertenezcan.

A) El Sindicalismo Obrero.

La raíz ideológica de sindicato, deriva de síndico y de su equivalencia latina syndicus, se encuentra en el griego syndicos, vocablo compuesto de otros dos, que significaban con justicia.

Se designaba con tal palabra, que ha conservado su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos; esto es, el procurador que defendía los derechos de una corporación.

De ahí, la voz síndico retuvo, en las lenguas romances el concepto de procuración y representación. Por traslación del representante a los representados surgió el syndicat francés, del cual es traducción adoptada de sindicato.

En el derecho laboral argentino, por sindicato se

tiende toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio o protección de los intereses que les son comunes.

Heyde caracteriza a los sindicatos como "las asociaciones profesionales de obreros, empleados o funcionarios que se proponen como objeto, la mejora de las condiciones de trabajo de sus miembros".⁽⁵⁰⁾

Por su parte Ferrette, al sindicato profesional lo configura como "una asociación de personas que ejercen la misma profesión, y que tienen por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas".⁽⁵¹⁾

En México, en su Ley Federal del Trabajo de 1970, expresa que sindicato es "la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses" (artículo 356)

Es importante señalar cómo se ha desarrollado el sin-

(50) Cit. por ALCALA ZAHORA, Luis y Guillermo Cabnellas. Ob. cit. p. 309

(51) Idem.

dicato a través de la historia, ya que para llegar al advenimiento del llamado "régimen sindical", "los grupos obreros -- han debido pasar por una serie de etapas, cuyo comienzo fue -- la de simples turbas tumultuosas de rebeldes, para después -- formarse los sindicatos efímeros, llamados hongos o setas, que nacían de súbito con ocasión de una huelga. Creados exclusivamente con este objeto, desaparecían con ella, no dejando subsistentes, tras de sí, más que un núcleo de gentes tenaces... -- se trata todavía sólo de una asociación en estado embrionario, que no mira más que a la resistencia, caracterizada por -- la indisciplina, el desorden y la violencia." (52)

Más adelante se reconoció su personalidad; pero no se les concedió por entonces el papel preponderante que habrían de tener en la nueva organización del trabajo.

Las medidas de represión subsistían en algunos países debido a los problemas que en su evolución efectiva plantean los sindicatos profesionales y por ser, además premisa -- obligada del derecho de asociación, el de huelga, no bien visto por quienes pretenden estructurar la realidad social en la armonía de una colaboración dentro del Estado y al servicio de éste.

Al ceder los poderes públicos frente a la fuerza avasalladora del sindicalismo obrero, una primera actitud consis--

(52) Ibidem. p. 277

tió en remover el carácter penal que pesaba sobre los sindicatos obreros de hecho o clandestinos.

El primer país que suprimió el delito de coalición fue Gran Bretaña en 1824. El ejemplo fue seguido por Dinamarca en 1857, por Bélgica en 1866, por Alemania en 1869, por Austria en 1870, por Holanda en 1877, por Francia en 1884 y por Italia en 1890.

Por cuanto hace a los primeros años del siglo XX - esa decisión fue imitada prácticamente, por los restantes países de Europa, respecto a México en su Código Penal de 1872 en su artículo 1925 señalaba "se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sólo de estas dos penas, a los que foramen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo."

Dicho Código Penal fue abrogado por el nuevo Código de fecha 30 de septiembre de 1929, ya que tal disposición penal, era contraria al contenido de la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de 1917, ya que ésta sí permite, tanto a los obreros como a los empresarios, el derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses-

formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

a) Formas del Sindicalismo.

Enorme distancia separa a una forma asociativa sindical de otra, hasta el punto de que pueden construirse tantas -- teorías o doctrinas sindicales, con sus propios matices y sus profundas diferencias, como son los diversos tipos de sindicatos que han podido concebirse, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1) El Sindicalismo Revolucionario, propugnado esencialmente por los anarquistas o comunistas libertarios, estima impropio toda acción política, y ve en la huelga general y en la acción directa la destrucción del régimen capitalista.

ii) El Sindicalismo Reformista, que determina un método distinto al preconizado por los sindicatos revolucionarios; pues se opone a la acción violenta y directa del proletariado, como único sistema, pero sin rechazar el principio de que el -- sindicato constituye un medio de lucha y que debe el proletariado organizarse a fin de obtener justificadas reivindicaciones, no pretendiendo la formación de una sociedad nueva, sino un alivio de la situación en la cual se debaten los trabajadores.

iii) El Sindicalismo cristiano se inspira en la encíclica Rerum Novarum de León XIII. Adopta una fórmula de amplia colaboración social que reconoce la legitimidad de principios de las organizaciones obreras y, sin imponer radicales transformaciones en el régimen de la propiedad y en el sistema de explotación industrial, recuerda al capital la función social que debe cumplir para convertir en real la hermandad de todos los hombres provenientes de un sólo creador.

iv) El Sindicalismo Comunista, responde como su nombre lo indica, a la utilización de la fuerza sindical para la implantación de ideales refutados como propios de una revolución universal que llegue a la absorción por el Estado de todas las fuentes de producción.

v) El Sindicalismo de Estado o Nacionalista, pretende aparentemente apartarse de toda orientación política, manteniéndose en el campo puramente sindical. Sus expresiones más características lo fueron la Italia Fascista y la Alemania Nazi; y tienen algunas características España y Portugal.

B) Fines y Prohibiciones del Sindicato Obrero.

Con el origen innegablemente socio-político y marcadamente revolucionario, el sindicalismo claramente se propone como finalidades:

a) Finalidad inmediata; la defensa de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores y la reivindicación real de sus derechos como hombre y como trabajador, así como la vigilancia de las contrataciones colectivas.

b) Finalidad mediata; la tendencia clara y progresiva a participar en la organización y funcionamiento de las estructuras económicas y jurídicas, así como políticas que conforman el sistema nacional.

En México, en su Ley Federal del Trabajo, claramente define en su artículo 356 los fines del sindicato, con mayor amplitud incluso, que el propio texto constitucional, pues mientras -- que la Ley reglamentaria dice que esos fines son: la defensa, el estudio y mejoramiento de los intereses comunes; la fracción XVI del artículo 123 constitucional, sólo señala la finalidad de la defensa de los intereses del grupo.

Dentro de la finalidad triple del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados de un sindicato -- quedan comprendidas todas las actividades que precisamente tienen a lograr sus objetivos y para ello se les otorga la calidad de personas morales con plena personalidad y capacidad, incluso para adquirir bienes que estén previamente destinados inmediata y directamente, con el objeto de su institución, así como la capa

cidad de defensa, y de ejercicios de acciones y derechos tanto individuales como colectivos, tal como lo establecen los artículos 374 y 375 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

A mayor abundamiento, la ley laboral no sólo señala los fines de los sindicatos que abarcan una pluralidad innumerable de acciones, sino que además establece prohibiciones concretas y muy limitadas, tal como aparece en el artículo 378 de la misma ley laboral ya citada, donde se prohíbe al sindicato intervenir en asuntos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, prohibiciones que por demás resultan prácticamente inoperantes por las razones fácticas que todos conocemos ya que si bien es cierto, que la legislación mexicana permitió el fomento de cooperativas formadas por trabajadores sindicalizados; cooperativismo tanto de consumo como de producción.

Cabe hacer mención que en 1978 el artículo 123 constitucional se le adicionó lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley", y esas organizaciones sociales corresponden a los sindicatos obreros.

Es de fama pública que la confederación sindical que cuenta con mayor número de afiliados del país (CTM), en

Julio de 1976, convocó a la quinta reunión nacional económica que tuvo como finalidad, estudiar los caminos a seguir en materia de poder adquisitivo de los salarios, inversiones, gasto público, amén de otros tópicos en materia económica.

Se hace resaltar que las federaciones y sindicatos asistentes a la reunión, convocada por la CTM, dejaron a un lado el objeto social para el cual fueron creados, "estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", para incursionar en otras áreas de índole económicas.

Actualmente la CTM es propietaria de casi cuatrocientas empresas de carácter social, fundamentales para el desarrollo de cualquier nación, por citar sólo algunas: Sociedad Cooperativa de Servicios Varadero, dedicada a la reparación de barcos y producción de muebles; Editorial Quino, editora de los periódicos el Mexicano, Últimas Noticial y el Mexicano Segunda Edición; Aseguradora Obrera; Banco Obrero, S.A.; Casa de Cambio Bolsa, S.A. DE C.V.; Inmobiliaria Obrera S.A.

También: Promotora Turística Dazén, S.A. de C.V.; -- Unión de Camiones Transpeninsulares; Unión de Transportes de Materiales en General "Valle de San Quintín"; Sindicato de Autotransportes Similares y Conexos, dedicada al transporte en taxis; Sindicato de Autotransporte "Fernando Amilpa"; Granja -

Hortícola; Granja "La Sonaja"; Unión de Producción Agropecuaria "El Tajo"; Cooperativa de Producción Textil; Avícola CTM; Cooperativa de Producción y Procesadora de Productos Marinos; Bicicletas Cóndor; Fábrica de Calzado; Clínica Lourdes - CTM y Funeraria del Pueblo.

De las casi cuatrocientas empresas, poco más del 27%, ostentan un régimen jurídico de sociedades cooperativas; 12% sociedades anónimas; 10% patrones; 8% fideicomisos; 7% asociaciones civiles; 20% no están especificadas y el 16% tienen otros regímenes. (53)

Contra hechos no caben argumentos, el principio -- marxista de "lucha de clases" y de que el trabajador para la empresa produce plusvalía, dicho concepto a su vez en la realidad ya ha sido superado actualmente, en razón de que el sindicato obrero funge como patrón y ejecuta actividades de comercio, que supuestamente tiene prohibido.

Para muestra: Leonardo Rodríguez Alcaine, no es sólo dirigente del gremio electricista, además, es el presidente del consejo de administración del Banco Obrero, cuyo director es Gustavo Romero Kolbeck, ex-director del Banco de México; Fidel Velázquez, divide su tiempo entre la Secretaría General de la CTM y la presidencia del Consejo de Administración de la Aseguradora Obrera, es además Presidente -

(53) cfr. SANCHEZ MARQUEZ, Oscar. La CTM un Imperio Empresarial, cuyo poder Revasa la Mafía. En Revista Huellas, No. 4, noviembre 5 de 1990. editorial Huellas, México, p. 8 a 11

del Consejo de Administración de la Fábrica de Bicicletas-Cóndor, una de las más prósperas; Salvador Esquer Apodaca, actual dirigente de los trabajadores azucareros del país, fungió como presidente del Consejo de Administración del fideicomiso de administración y operación de tiendas de productos básicos.

C) El Sindicato Obrero en la Política y la Religión.

En insoslayable la presencia del movimiento obrero organizado en el mundo político de nuestro país.

Ya que las decisiones políticas siempre contarán con la opinión de los sindicatos más importantes y como -- hasta en los cargos de elección popular y otros espacios políticos tienen ingerencia los trabajadores, o mejor dicho los líderes de éstos que realmente son muy pocos.

Esto implica una revisión cuidadosa de las estrategias sindicales, ya que la lucha por el poder político; -- baste señalar lo que aconteció en 1927 cuando la CROM y su fiel partido laborista mexicano propusieron como candidato presidencial en las elecciones de 1928 ni más ni menos, que a su secretario general, Luis Napoleón Morones, mismo que -- fracasó pues se enfrentó a Obregón y a Calles; otro ejemplo pero con distintas circunstancias fue lo ocurrido a los CC. Joaquín Hernández Galicia "La Quina" y Salvador Barragán - Camacho, ex-líderes del Sindicato Petrolero, quienes preten-

dieron sustituir la lucha por los intereses primordiales de los trabajadores, dando lugar a la lucha por el poder político e incrustar gente de su confianza en puestos políticos de importancia, como Gobernadores estatales, Senadores o Diputados.

Por lo que hace a la intervención de los Sindicatos en asuntos religiosos, es de señalar que el Estado con cierta anuencia, les permite a éstos actuar, si bien es cierto que no intervienen directamente en ello, si en la práctica, promueven peregrinaciones religiosas en todo el país, -- además de que pactan en las contrataciones colectivas, descansos de Semana Santa o Semana Mayor, amén de los descansos de los "patronos" de los Gremios tales como: San José, para la Industria de la Madera, Santa Cecilia, para los músicos; - la Santa Cruz, para la Industria de la Construcción; el día de los Santos Difuntos que prefieren los trabajadores descansar y el 12 de diciembre de cada año.

Sólo que por Jacobinismo tradicional se ha continuado con esta irreal prohibición prevista en el artículo 373 fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Ahora para precisar el presente capítulo, analizaremos brevemente cómo y quién tiene el control político en nuestro país.

Tres son los rasgos más importantes en la política del Estado que nace de esta urdimbre de intereses contradictorios a saber: La Democracia Representativa, la Dictadura -- Presidencial y el Corporativismo.

Ciertamente, el Estado Mexicano está conformado por una peculiar combinación de estos tres elementos que, desde luego, no tienen el mismo peso, sobre todo, si se les observa a lo largo del tiempo.

De acuerdo con la Constitución Política de 1917, el presidente de México, tiene derecho de iniciar leyes y de emitir decretos, convirtiéndose en otro poder legislativo.

El Presidente tiene entre sus facultades las de nombrar y remover a las autoridades judiciales. De esta manera - los poderes del Ejecutivo son tales, que absorben y hacen complementarios del mismo a los otros dos poderes.

Con todo lo anterior queda configurada una dictadura Constitucional, de corte presidencialista.

Los artículos 27 y 123 constitucionales otorgan al Presidente de la República facultades casi omnímodas para legislar sobre las relaciones de propiedad y de trabajo trans-

formándolo en el árbitro supremo del país.

Y son precisamente estas funciones arbitrales las que dan lugar a toda una estructura corporativa. Así, por ejemplo el derecho laboral, que tiene su origen en el artículo -- 123, reconoce la existencia de las clases fundamentales de la sociedad capitalista, al igual que su antagonismo, y propone la vía institucional para mantener regulada la lucha de clases.

La conciliación de estos intereses encontrados se deja al Estado, quien, a través de los tribunales de conciliación y arbitraje, debe conseguir el equilibrio de los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

De esta forma, al postularse el Estado, como un poder aparentemente independiente de las clases sociales, se abre la puerta a la integración de una variedad de organismos tripartitos encargados de la conciliación de clases: Tribunales Laborales; Comisión Nacional de Salarios Mínimos; Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; Consejo Nacional de Fomentos de Recursos Humanos para la Industria; Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores; Comisión Nacional Tripar-

tita, etc.

Estos organismos son corporativos, porque integran a las clases sociales por ramas específicas de actividad económica y de manera vertical apartado del Estado.

Es decir, que las clases sociales reciben su reconocimiento y organización, de manera directa y expresa, por parte del Estado.

Esto no significa que el corporativismo mexicano sea de tipo fascista.

El fascismo parte de la negación de lucha de clases e integra, indistintamente, trabajadores y empresarios en un mismo sindicato.

Por el contrario, el corporativismo mexicano, parte del reconocimiento de la lucha de clases e incorpora a obreros y capitalistas en sindicatos separados, que luego lleva a participar en organismos tripartitas, en los que el Estado se presenta como una tercera parte independiente.

Queda claro, sin embargo, que el Estado mexicano no es ninguna parte finalmente independiente, ya que su función primordial consiste en obtener el equilibrio entre -

los factores de la producción, esto es, garantizar la operación del sistema que es obviamente capitalista.

Así que el propósito primordial es el de producir la dominación del capital; refrenando sus excesos y buscando la conciliación de clases, la unidad nacional, el progreso o desarrollo económico del país. Todo ello por supuesto a -- costa de los asalariados.

Además del control legal que el Estado ejerce sobre los sindicatos, se da un control directamente político -- de éstos.

En efecto, al ser enclavados los sindicatos en grandes centrales obreras y al pasar éstas a formar parte del -- partido del Estado, los sindicatos se convirtieron en organismos de orden público.

Con ello queda establecida la cadena de dominación Estado-Partido-Sindicato, y se acentaron las condiciones -- para que dentro de las organizaciones gremiales cristalizara una burocracia sindical, representante del Estado dentro del movimiento obrero.

Esta burocracia sindical constituye una estructura específica al interior de la burocracia política; una esfera

del aparato estatal, relativamente automatizado; una red, una suer-
te de cadena que cruza de arriba a abajo todo el sector de --
trabajadores sindicalizados.

Para concluir como dice Moreno Sánchez; "Cualquier --
ciudadano mexicano que aprenda la actividad económica o so-
cial que mejor le acomode o que pueda realizar, lo hace sin --
darse cuenta de que pronto va a caer dentro de las filas del
instituto (Partido Político en el Poder) y que será considera-
do como miembro de él sin que nadie lo haya consultado el res-
pecto.

Si vive y trabaja en el medio rural, involuntariamen-
te queda comprendido dentro de las organizaciones campesinas--
que automáticamente le incorporan al Instituto.

Si abandona el campo por la ciudad en busca de traba-
jo... sin que repare en ello lo tienen por incorporado al --
Instituto político.

Si como habitante de una ciudad se hace obrero fa-
bril o de la construcción, comerciante en pequeño o empleado -
público, al final siempre quedará incorporado al instituto sin
darse cuenta ... En todos esos casos su afiliación o más bien
su absorción política es inconsulta."⁽⁵⁴⁾

(54) Cit. por REYNA, José Luis. Control Político, Estabilidad y De-
sarrollo. México, Colegio de México, 1974, p. 24

ESTA TERCERA DEBE
SER DE LA UNIDAD

CAPITULO IV

EL NACIMIENTO DEL SECTOR SOCIAL

En México y el resto del mundo, la tendencia al desarrollo equitativo, ha adquirido diferentes connotaciones, como se indicarán más adelante, y se puede decir sin duda alguna, - que ha sido una de las búsquedas más constantes en la vida económica y social de toda la humanidad, principalmente en este siglo que está por terminar.

Dos sistemas de vida, el socialismo y el capitalismo se disputan la supremacía para obtener la equidad entre todos los grupos humanos, sin que a la fecha pueda asegurarse que -- alguno de los dos lo haya logrado definitivamente.

La búsqueda del beneficio mutuo, del bienestar compartido, del desarrollo equitativo, es la esencia de lo que pretenden, aún en forma no muy elaborada: Los campesinos que usufructúan tierras; los que no las poseen pero viven de su fuerza de trabajo; los obreros y trabajadores en general que aplican su empeño, en combinación con otros, para actuar en el ámbito económico y trascender en lo político y social, y que en conjunto, integran el sector social.

En México las corporaciones con formas asociativas - de producción, de propiedad social o cooperativas, han tenido una creciente importancia en el desarrollo de la economía, el gobierno de la República, ha demostrado especial preocupación por el desarrollo de estas empresas, a tal grado que es el primero en latinoamérica que eleva a rango Constitucional el reconocimiento del sector social de la economía como factor de

desarrollo coexistente con los sectores público y privado.

1.-Definición del Sector Social.

Desde el punto de vista jurídico, económico y político existe una gran heterogeneidad de las unidades que componen el sector social, de la diversidad de nombres que recibe, de su naturaleza y objetivos, así como de la forma en que las legislaciones nacionales responden a la presencia de este sector en sus respectivas economías.

Dicho sector recibe diferentes denominaciones tales como: sector de la economía social, sector de empresa autogestionarias, sector productivo de interés social, sector de la economía laboral, tercer sector, o sencillamente sector de empresas sociales. (55)

En cuanto a la naturaleza del sector social, es fundamentalmente económico, es decir, tiene un sentido orientado a la producción, distribución, abasto, consumo, prestación de servicios y es sustentado en el trabajo y en los principios de solidaridad y ayuda mutua.

Actualmente el universo del sector social se constituye con el conjunto de las unidades económicas creadas a través de las distintas formas asociativas de producción con base en la propiedad social (participación directa, participación usufructuaria), a través de terceros y participación mixta. (56)

(55) cfr. Coloquio Internacional. "Desarrollo Equitativo y Fortalecimiento del sector Social de la Economía". Ponentes: SPP, STPS, CTH, OIT y ONU. Memoria T.I. Editorial Fondo Editorial de la Plástica Mexicana. México, Mayo de 1988. p.29

(56) Ibidem p. 101

2. Integrantes o Elementos del Sector Social.

El Sector Social en México está integrado o lo conforman los ejidos, cooperativas tanto de consumo como de producción, empresas autogestionadas y aquellas con participación mayoritaria o de propiedad de trabajadores del campo y la Ciudad.

La subdivisión del sector social en obreros y agricultores, es simplemente un empeño de caracterización y para poder expresar hechos y circunstancias específicas de los hombres y mujeres del campo y la ciudad. Ambos deberán ser una sola unidad y movilizarse conjuntamente en pos de nuevos estadios de crecimiento, que coloquen al sector social en la posición de vanguardia y cambio que el proceso histórico de México le tiene encomendado.

Tenemos como características básicas de las unidades del sector social las siguientes:

a) La más distintiva de las características es que la empresa del sector social pertenece a quienes trabajan en ella, es decir, el trabajo es la pauta que distingue a la empresa del sector social de cualquier otra forma de unidad económica.

b) En las empresas o unidades del sector social participan democráticamente sus miembros, tanto en la administración, organización y en la operación.

c) Otra característica fundamental es que el excedente económico

co de las unidades o empresas se destina al conjunto de sus miembros y por lo tanto a la expansión de dicho sector.

d) El desarrollo del sector social persigue incrementar el patrimonio de los trabajadores y contribuir a mejorar el bienestar de la población.

e) Los miembros del sector social aportan soluciones integrales de la actividad humana, pues si bien su fin es económico, atienden a propiciar soluciones conjuntas en ámbitos como los de la cultura, la recreación, la capacitación, la vivienda, la salud, las condiciones de trabajo y otras, en la medida en que su consolidación interna y su integración como sector se lo permitan.

(57)

3.- Los Sectores Plenamente Reconocidos en México.

Tradicionalmente la propiedad de los medios de producción se ha clasificado en público o privado, dependiendo de si éstos pertenecen al Estado o a particulares, ya sean personas físicas o morales.

En México, desde el punto de vista doctrinario, con el sustento jurídico que consigna el artículo 25 de la Constitución Política del País, se reconocen esos tres tipos de propiedad: Pública, Privada y Social.

(57) Ibidem p. 30

Cuando la participación en el capital es mayoritaria por parte de la Federación, los Estados o Municipios, entonces sus bienes de producción también se consideran de propiedad pública.

Ahora bien, cuando la mayoría del capital pertenece a individuos o a empresas mercantiles, se considerarán de propiedad privada.

Por otro lado, son bienes de producción de propiedad social, cuando los propietarios son las sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, ejidos, comunidades, empresas sindicales y otras formas de organización de los trabajadores.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 25 señala: "...al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación... La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios..."

4. _ El Sector Social en el Derecho Laboral.

El artículo 123 de nuestra Constitución Política en su primer párrafo, establece las bases de organización que son fuente de creación para ese sector llamado social, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley"

Esa organización social para el trabajo, a nuestra consideración se puede decir que viene siendo: El Sindicato Obrero, las Cooperativas tanto de producción como de consumo, Los Ejidos, las Comunidades, las Empresas en donde la administración es llevada por trabajadores (tiendas-sindicales), o en algunos casos es controlada por grandes-gremios sindicales (Aseguradora Obrera, Banco Obrero.).

Por lo que hace a nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, en su parte sustantiva, que comprende XIII de los XVI capítulos, se encuentran establecidas las condiciones, formas y términos en que dicha ley protege al trabajador de manera individual, y en algunos casos de manera colectiva como sucede con el Sindicato Obrero, quien representa los intereses de sus agremiados.

Pero como sector social propiamente dicho, no -

se puede apreciar en la ley laboral en mención, sino que existen algunas disposiciones que van encaminadas y encausadas a favorecer a quienes integran ese llamado sector social, como sucede en el capítulo VIII en donde se establecen las condiciones de los trabajadores del campo, desde el artículo 279 al 284 de la Ley Laboral.

También en el Título Séptimo del Capítulo II en donde se encuentran plenamente definidos los conceptos de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones establecidos -- dentro de los artículos 356 al 385 también de nuestra Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior es necesario que nuestra ley replantee las instituciones colectivas laborales, para darle mayor efectividad al sindicato, para hacer que los dirigentes sindicales sean realmente responsables de los intereses de los trabajadores y no de intereses puramente personales o de siglas de cualquier organización política, que se evite el gasterismo sindical y el planteamiento indiscriminado de titularidades.

Debe reestudiarse la huelga para que vuelva a ser un instrumento real de lucha para lograr mejores condiciones de vida para los trabajadores y no convertirlo en simple extorsión oficializada o bien la huelga se ha convertido, en instrumento patronal para hacer desaparecer empresas o para sortear alguna emergencia económica o fis

cal.

Respecto a las cooperativas, ya sean de costureras, de artesanos, talabarteros, zapateros, pescadores, etc, no debería de existir tantos impedimentos administrativos y fiscales que indebidamente impone el gobierno, ya que no sucede lo mismo cuando se desea crear una sociedad anónima de cualquier naturaleza, en donde únicamente se necesitan cinco nombres de personas físicas, una razón social, un capital y su objetivo e inmediatamente es autorizada y nace jurídicamente y se obliga ante terceros, situación que no se da con las cooperativas anteriormente señaladas, que como se ha venido manejando reiteradamente pertenecen al llamado sector social.

Se podría concluir que está en la conciencia y conocimiento de todos, de que uno de los mayores logros que ha tenido el sector social es que ya es reconocido y apreciado con toda la dignidad social que se merece y por lo tanto ha permitido parcialmente el equilibrio social, ya que este sector evita discriminaciones y marginaciones que fueron el móvil fundamental del movimiento revolucionario que sucedió a principios del presente siglo." Es evidente también que la participación social de los trabajadores es ya elemento común en todas las estructuras sociales."⁽⁵⁸⁾

(58) GOMEZ ALCANTARA, Antonio I. Estructura y Funcionamiento de los Sindicatos. En Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, Segunda Epoca, año I, No. 2, publicación cuatrimestral, Toluca México, 1988, p.92

5.-El Sector Social en la Economía.

La economía del país, diseñada por nuestra Constitución involucra con importancia vital al sector social en todos sus programas de desarrollo . Por ello los sindicatos han incursionado en ese campo, como industriales pues han adquirido empresas convirtiéndose asimismo en patrones, también como banqueros al ser factor definitivo del Banco Obrero por ejemplo, y en general en los aspectos que antes sólo podían concebirse en la esfera de los particulares (capitalistas).

Es oportuno señalar que en 1985 el Congreso del Trabajo presentó al gobierno federal un documento económico verdaderamente notable que denominó "los trabajadores ante la situación económica nacional", haciendo planteamientos de opciones factibles para combatir la crisis que operaba , destacando entre esas acciones o líneas de conducta las siguientes: Ins-tauración de un sistema de comercialización social, fortalecimiento de la capacidad instalada del Estado para la producción de básico, implantación de una política para eliminar --irregularidades en el abasto, lucha contra la especulación, control efectivo de precios, adecuada política de vivienda, fomento al sector social mediante la expedición de una Ley Federal para ese sector, protección al consumo obrero, política de productividad y el fortalecimiento de la seguridad social y la justicia laboral.

Puede afirmarse que la fortaleza del sector social tiene como origen su propia estructura organizativa en torno a los múltiples recursos con que cuenta y su creciente capacidad de autogestión, en la que coopera el Estado a través de los organismos creados con tal finalidad.

Debe recordarse que el gobierno mexicano, mediante la reforma agraria, ha dotado ya con más de 105 millones de hectáreas a los campesinos agrupados en 27 mil núcleos agrarios; extensión que significa poco más de la mitad del territorio de nuestro país.

Esto permite que el sector social rural cuente con más del 65% de las tierras ganaderas y arboladas, el 50% de las agrícolas y la mayor parte de los cuerpos de agua. (59)

Por su parte el movimiento obrero cuenta con su amplia experiencia organizativa, dispone de recursos financieros, humanos y técnicos y de 550 empresas agrupadas en la asociación nacional de empresas sindicales de interés social CTM, ubicadas en seis rubros clásicos de la economía mexicana; agropecuario, manufactura, industria de la construcción, comercio, transporte y servicios.

La Secretaría de Programación y Presupuesto estimó
(59) cfr. Coloquio Internacional. Ob. cit. p. 111

que el sector social en 1985 aportó el 6% del producto interno bruto; la mayor parte la aportó el sector social rural, con el 4.8%. El sector social empleó aproximadamente a 6 millones de personas, lo que representó el 25% de la ocupación nacional.
(60)

6.-El Sector Social en la Política.

Es obvia la presencia del movimiento tanto obrero, campesino como popular, en el mundo político de nuestro país, ya que es del conocimiento público, que las decisiones políticas siempre contarán con la opinión de los sindicatos más importantes del país.

Además todos sabemos que en los cargos de elección popular y otros espacios políticos tienen gran ingerencia - los líderes sindicales aceptados y permitidos por nuestro gobierno.

Por lo que el sindicato obrero integrante del sector social debería preocuparse por la educación política de sus agremiados, dándoles al efecto cursos e instrucción sobre estos temas, sin tendencias desorientadoras en perjuicio de los trabajadores, ya que una vez que el obrero tenga una plena convicción del alcance que se puede obtener al llevar a -
(60) Idem.

sus auténticos representantes obreros a integrarse dentro del grupo de colaboradores cercanos al Ejecutivo Federal. Hasta entonces se podría decir que efectivamente participa el sector social en la política de nuestro país, en los distintos rubros es decir, en lo político, en lo económico y porque no en los planes y programas llamados sociales.

7.- Instituciones Creadas por el Sector Social o en Favor y Promoción del Sector Social.

El artículo 25 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el régimen del presidente Miguel de la Madrid, a fin de que la rectoría del Estado en la conducción del desarrollo nacional, actuara sobre los tres sectores que componen la economía mixta, planeando, -- conduciendo, coordinando y orientando sus actividades.

De esta manera el sector social de la economía recibirá bajo criterios de equidad social y productividad apoyar para impulsar a sus empresas, sujetándolo a las modalidades -- que dicte el interés público y al uso, en beneficio general -- de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Por otro lado, no debemos olvidar la creación e integración de varias instituciones de naturaleza social, encausadas principalmente al sector social tales como:

a) La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública (hoy Secretaría de Salud).

- b) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- c) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --
los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- d) El Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el --
Consumo de los Trabajadores (FONACOT).
- e) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para--
los trabajadores (INFONAVIT).
- f) El Fondo Para la Vivienda de los Trabajadores al
Servicio del Estado (FOVISSSTE).
- g) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral -
de la Familia (DIF).
- h) La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- i) La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
(PROFEDET).

Algunas de las cuales serán analizadas en el capítulo
siguiente..

También es importante señalar que el gobierno fede-
ral ha venido acentuando los apoyos para el desarrollo del --
sector social, principalmente en el área de financiamiento, --

existen diversos organismos, entre los que destacan:

El Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de Empresas del Sector Social, Fideicomiso de Minerales no Metálicos, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Crédito Rural, Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, Fondo Nacional de Estudios y Proyectos Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, Fondo Nacional de Turismo, Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Banco Nacional Pesquero Portuario.

El Estado Mexicano adoptó la tutela de las formas sociales corporativas (que hoy conocemos), y para el fomento de ellas otorgó incentivos y concesiones de diversos tipos; pero a cambio, vigila, supervisa y requisita a la entidad del sector social en forma a veces, poco ágil, aumentando los trámites por encima de los exigidos a las empresas del sector -- privado.

CAPITULO V
EL SECTOR SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO.

En el capítulo anterior se indicó, quienes conforman ese llamado "Sector Social" tanto en los países mencionados - como en el nuestro, tales personas morales (Sindicatos obreros cooperativas, empresas dirigidas únicamente por obreros, ejidos, comuneros, etc.), a través de la historia, se han venido cambiando los nombres, sistemas, métodos, según el tiempo, lugar y - tipo de gobierno que esté en el poder, mediante el cual a los trabajadores de la Ciudad, así como los del campo se les ha implantado y en algunos casos únicamente pretendido, dar políticas encaminadas a mejorar su situación económica.

En países Europeos principalmente y algunos latino-americanos se han impuesto sistemas, la Cogestión y la Autogestión, en donde el obrero, campesino, ejidatario, cooperativista, accionista obrero, o como se le denomine, participa, vota y es tomado en cuenta en las decisiones importantes en la proyección y superación de la empresa en que presta sus servicios o en la que también es propietario, es decir, que cooparticipa en la dirección y control de dichos organismos y en algunos casos en unión de los demás compañeros de trabajo, han integrado ya sea cooperativas, ejidos, que son administrados y dirigidos por todos los trabajadores que la conforman.

Respecto a México, las políticas gubernamentales que se han implantado con la finalidad de beneficiar al llamado sector social de la sociedad; en la realidad los propósitos - han sido formidables y admirables nada más que tales beneficios no son canalizados y aprovechados por dichas personas - de manera individual, sino como siempre ha ocurrido en nuestro país son unos cuantos los únicos que se benefician de - dichos planes, programas e instituciones creadas por o en favor del llamado sector social.

1.-La cogestión.

Esta modalidad de participación se presenta cuando la empresa no es de propiedad exclusiva de los trabajadores - que laboran en ella, puede darse el caso de que los trabajadores que prestan sus servicios para la empresa no sean propietarios de la misma, o bien, lo sean parcialmente.

La esencia de la cogestión es la participación conjunta de los trabajadores de una empresa con los otros propietarios -ya sean éstos del sector público, privado o social -,
(61)
en la administración de su empresa.

Esta participación puede ser restringida a determi-

(61) Cfr. Coloquio Internacional. Ob. cit. p. 95

nadas áreas, ya sea en forma minoritaria o paritaria.

Entre los derechos más relevantes de los trabajadores en la cogestión destacan:

a) El derecho a ser informados sobre el desarrollo de las empresas, sus problemas, sus programas y demás actividades.

b) El derecho a presentar propuestas relativas a los aspectos administrativos y técnicos.

c) El derecho al veto sobre ciertas resoluciones, pero restringido a un campo determinado; y

d) El derecho a la codecisión, el cual primeramente en organismos intermedios o comités y después en los organismos superiores de la administración.

En los países occidentales se tienen diversas experiencias sobre la participación de los trabajadores en las empresas privadas. En estos casos la cogestión se ha presentado en forma restringida. Lo más habitual han sido los comités de empresas que dentro de su carácter consultivo proponen asuntos relacionados con el personal y la organización de las empresas.

En algunos casos, tienen poder de decisión respecto a fondos de previsión o relacionados con el bienestar social de sus trabajadores.

Una variante menos ambisiosa ha sido aplicada en los Estados Unidos de Norteamérica, al crear comités para el aumento de la productividad, cuyo beneficio se distribuye -- por partes iguales entre empresas y trabajadores.

En el caso de Alemania Federal (hoy unidas), se ha desarrollado un amplio campo de codeterminación en la industria del carbón y del acero en donde los sindicatos nombran el 50% de los puestos de las juntas de supervisión. (62)

La cogestión también puede darse en las empresas del sector social que utilizan trabajadores asalariados en su operación. Tal es el caso de las cooperativas de consumidores de bienes y en las empresas de servicios (seguros, -- ahorro, créditos).

Algunos movimientos cooperativos desde hace años han resuelto el problema permitiendo el sistema de cogestión con sus trabajadores. Un caso representativo es el cooperativismo inglés de consumo, cuyas empresas otorgan parti-
(62) ídem.

cipación a sus trabajadores especialmente a aquéllas de mayor volumen de ventas. (63)

2.-El Accionista Obrero.

El Accionista Obrero es considerado por los católicos desde el siglo XVII, los cuales propusieron un sistema mixto entre las dos formas de retribución del trabajo a saber: salario simple por el que el obrero recibe parte de la retribución de su labor, y participación de los beneficios de la empresa por medio de dividendos, considerando al obrero como socio del empresario, siéndole aquél el llamado accionista obrero.

Los católicos no sólo quieren que el obrero participe en los beneficios de la empresa, sino hasta cierto punto que tengan co-participación en el capital.

Así el Conde de Hun el 18 de diciembre de 1892 pide "para el obrero la participación en los beneficios y aún para la corporación, en la propiedad de las empresas." (64)

La Liga Democrática belga, en su congreso de 1892 - declaraba: "mejor aplicación del sistema de participación en

(63) Ibidem. p. 96

(64) Cit. por MARQUEZ MONTIEL, Joaquín. Ob. cit. p. 104

los beneficios es la que permite al obrero el llegar a ser un
(65)
día copropietario de la empresa.

El programa social de los católicos Italianos —Congreso de Roma de 1894 — expresaba: "conviene reducir la clase precaria y desdichada del asalariado; por eso, una vez admitido que se le debe un salario justo y proporcionado al producto de su trabajo, conviene darle una parte de su remuneración, -- más bien que de un modo fijo, en forma de participación en -- los beneficios y conviene además elevar ulteriormente al obrero hasta la coparticipación en el capital de la empresa, mediante el ahorro del obrero en acciones nominativas de la misma empresa."
(66)

El accionariado obrero tiene por objeto convertir al obrero en "accionista" de la empresa, es decir, el socio, aunque con menos derechos que el socio capitalista. Estas acciones se entregarán al obrero, bien por lo que le toca de participación en la empresa, bien por cuenta de salarios, o bien otorgados gratuitamente a modo de bonos fundadores que recompensan servicios.

Llega a confundirse, y es importante advertirlo, entre las acciones del trabajo con las acciones representativas

(65) Idem.

(66) Idem.

de capital, que son, estas últimas a las que nos referimos aquí. En las primeras se pondrá el obrero a la misma altura en que se encuentra el capitalista y empresario, y es injusto, porque el capitalista y empresario que corren mayores riesgos y ponen un trabajo intelectual más noble que el material, deben obtener mayores utilidades.

En cambio, por las segundas, deducido del beneficio líquido, un 6% de su importe liberado a favor de las acciones de capital, el resto del beneficio se reparte entre éstas y --aquéllas--.

Además estas acciones no dan derecho al obrero a --una intervención completa en la gestión de la empresa, sino -- cierta fiscalización, asistencia a las asambleas generales; con lo cual se les equipara a los obreros con los pequeños accionistas.

El accionarismo obrero suele atribuir las acciones nominalmente al obrero de manera individual, y esto es mejor -- que atribuir las colectivamente al sindicato, sin que sea parte el que el obrero se convierta en pequeño propietario que pueda alejarse de la fábrica, pues si se aleja se le reembolsará su acción a la par, o al precio de compra, y se le entregará al obrero que lo sustituya, mediante un descuento sobre su parte de beneficios o sobre el salario.

de capital, que son, estas últimas a las que nos referimos aquí. En las primeras se pondrá el obrero a la misma altura en que se encuentra el capitalista y empresario, y es injusto, porque el capitalista y empresario que corren mayores riesgos y ponen un trabajo intelectual más noble que el material, deben obtener mayores utilidades.

En cambio, por las segundas, deducido del beneficio líquido, un 6% de su importe liberado a favor de las acciones de capital, el resto del beneficio se reparte entre éstas y --aquéllas--.

Además estas acciones no dan derecho al obrero a --una intervención completa en la gestión de la empresa, sino --cierta fiscalización, asistencia a las asambleas generales; con lo cual se les equipara a los obreros con los pequeños accionistas.

El accionarismo obrero suele atribuir las acciones nominalmente al obrero de manera individual, y esto es mejor --que atribuir las colectivamente al sindicato, sin que sea parte el que el obrero se convierta en pequeño propietario que pueda alejarse de la fábrica, pues si se aleja se le reembolsará su acción a la par, o al precio de compra, y se le entregará al obrero que lo sustituya, mediante un descuento sobre su parte de beneficios o sobre el salario.

Este sistema ofrece ventajas al obrero, por eso ha podido desarrollarse en Europa, principalmente en Inglaterra y Bélgica.

Las ventajas del sistema son muchas, pero todavía ofrece algunas dificultades su implantación, tales como: la falta de educación de los obreros a quienes no interesa invertir sus acciones, aún las obsequiadas en la empresa, ni le importa tener tampoco un título de derecho bien determinado y cierta intervención en el negocio que laboran.

En ocasiones los sindicatos obreros, mediante la violencia moral y material, procuran que las acciones que otorga la empresa a sus trabajadores, sean colectivas, esto es a favor de los propios sindicatos e inducen a los obreros a que no acepten acciones individuales, desvirtuando la verdad y señalan que se convertirán en pequeños burgueses si pactan con los capitalistas.

De lo anterior se deduce que los sindicatos obreros no buscan el provecho del obrero ni la representación a que están obligados con sus agremiados, sino que en la práctica únicamente buscan su interés particular a costa del sacrificio de la gran masa de obreros que está esperanzada a que efectivamente se le proteja y se le reivindique de sus derechos continuamente ultrajados.

3.-La Autogestión.

En la actualidad, la palabra autogestión denota una concepción empresarial y económica, y esto es así porque la experiencia autogestionaria más generalizada ha venido ocurriendo precisamente en las empresas.

En estos casos los trabajadores participan directamente en la propiedad, dirección, administración y control de su empresa; por lo cual el trabajo se transforma en el factor fundamental para generar riqueza. Se reivindica así, para el ser humano y el trabajador, el derecho a forjar su propio destino desarrollando un verdadero espíritu de solidaridad.

De esta manera, la empresa tradicionalmente privada o estatal deja de ser centralista, autoritaria o vertical, erradicándose el individualismo y egoísmo que genera la propiedad capitalista.

La autogestión en los países de América Latina ha evolucionado en forma diversa; así tenemos ejemplos como el Perú, en Costa Rica, Guatemala, Bolivia y Uruguay. Ello nos demuestra que este proceso emerge en formas variadas; a veces na ce promovida por gobiernos que plantean transformaciones revolucionarias para cambiar la sociedad como es el caso del gobierno de Velasco en el Perú, donde se crearon las empresas autogestionarias; o surgen como resultado de la lucha de los -

trabajadores, como sucedió en Bolivia, Honduras y Guatemala, --- dando lugar a cooperativas de trabajadores; otras veces aparecen, como solución a ciertos problemas que se producen en algunos países tal es el caso de Venezuela en donde se organizaron los trabajadores para poder recoger la basura de toda la Ciudad de Caracas, mediante cooperativas que éstos formaron para hacer posible su recolección, o cuando para aumentar el empleo constituyeron cooperativas de trabajadores; pero en estos casos la formación de empresas autogestionarias se orienta a áreas marginales de la economía, condenándolas a la poca o ninguna rentabilidad o al fracaso de las mismas. (67)

Por ello, es necesario saber seleccionar aquellos -- perfiles de inversión que demandando mano de obra, permitan -- crear empresas autogestionarias.

En torno al tratamiento de la participación y la -- propiedad social están presentes los conceptos de autogestión y cogestión, habitualmente se distinguen dos tipos de autogestión: la autogestión referente al conjunto de la organización social nacional y la circunscrita a la unidad de trabajo o -- empresa.

A) La Autogestión Empresarial.

(67) cfr. DE LA FLOR VALLE, Miguel Angel. Coloquio Internacional. Ob. cit. p. 412

En esta modalidad, los trabajadores que laboran en la empresa acceden a su total administración, pues son los dueños del capital y por ende, de los bienes de producción.

Este tipo de autogestión es propio de las cooperativas de producción y de los ejidos colectivos, unidades económicas de amplia divulgación y experiencia en México.

Cuando la autogestión y la propiedad de los bienes de producción concluyen en los trabajadores, como es el caso de las cooperativas de producción, puede suceder que la organización privilegie a los trabajadores más antiguos o contratemanos de obra asalariada, desvirtuando los principios solidarios de la autogestión.

La participación de los trabajadores en las empresas autogestionarias se puede ejercer de dos formas complementarias a saber: mediante colectivos de trabajo y asambleas, que son las autoridades máximas en la administración y que ejercen su poder directamente a través de consultas; o mediante la elección de delegados que integran un consejo o comité⁽⁶⁸⁾ de administración que se encarga de la gestión de la empresa-

b) La Autogestión como Sistema de Organización Social.

(68) Coloquio Internacional. Ob. cit. p. 93

La autogestión como sistema de organización social en su sentido más amplio se refiere al conjunto de la sociedad a nivel nacional, abarcando tanto al sistema productivo como todas las instituciones, incluyendo la política y la ideología.

Se puede considerar que un sistema autogestionario de este tipo requiere de:

1.-Un marco político apropiado que lo proteja y lo estimule;

2.-Una sustentación ideológica que permita el compromiso desde la base de las unidades de producción, para consolidar su desarrollo y evolución;

3.-Una economía de mercado que otorgue a las empresas la mayor libertad de operación y en donde las decisiones sean descentralizadas;

4.-Libertad de trabajo para que las personas puedan tomar o dejar un empleo; así como también, que las empresas sean libres de contratar o no a un individuo; y

5.-Planificación participativa creciente, mediante la cual se recojan las necesidades sociales, locales, regionales y nacionales, dando como resultado un plan, reflejo de toda la sociedad.

Por otra parte, las características de las unidades económicas en esta forma de autogestión estarían dadas por:

I.-La más amplia democracia en la administración de las empresas, donde todo trabajador tenga un voto, para decidir sobre los asuntos económicos y sociales y -- elegir a sus representantes;

II.-La remuneración debe ser conforme al esfuerzo y calidad del trabajo realizado;

III.-La propiedad de los bienes de producción -- deberá ser de la sociedad, la cual es la depositaria de la acumulación.

4.- La Derogación de la Fracción IX inciso "F" del artículo 123 de nuestra Constitución Política.

La fracción IX del artículo 123 constitucional, consigna el derecho de los trabajadores a participar en -- las utilidades de las empresas con las modalidades que en la Ley Federal del Trabajo se establecen--

Es ésta la única participación que la legislación laboral permite a la clase trabajadora. Es un derecho

Inspirado en los principios de justicia social plasmados en nuestra ley suprema, constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas.

La participación en las utilidades representa un aliciente para los trabajadores, pues contribuye a elevar su nivel de vida y le permite alcanzar una mejor distribución de la riqueza; esa participación debe contribuir también a la buena marcha de las empresas, a estimular la productividad y acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios por alcanzar una propiedad común.

Es necesaria la conjugación de trabajo y capital, lo más lógico y natural es que los dos elementos recidan en los mismos hombres. Que en lugar de un grupo capitalista y uno trabajador, exista solamente un grupo en el que se conjuguen la fuerza creadora del hombre y la fuerza de los elementos materiales, combinados y moldeados por el hombre para su propio beneficio.

Entonces la participación de utilidades ya no sería una prestación más en adición al salario, sino la distribución equitativa de beneficios en todos los que --

forman parte de la empresa. En definitiva, se trataría de hacer de la empresa una verdadera comunidad en la que los trabajadores fuesen simultáneamente, dueños del capital -- orientados a participar con la producción lograda en la -- realización del bien común.

Sin embargo, nuestra legislación laboral, da pie a una actitud contraria a los intereses del desarrollo del trabajador ya que en la fracción citada del artículo 123 - constitucional, que estipula la participación de utilidades niega al trabajador toda posibilidad de influir verdaderamente en los caminos que se marque en la empresa. Lo condena a ser un sujeto pasivo, siempre a las órdenes de otros . Le impide en definitiva ser dueño de sus propias decisiones y por lo tanto ser libre.

La fracción IX inciso "f" textualmente dice: "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".

Es la prueba más palpable de que la multitudad-participación no es más que un paleativo a la condición -- eternamente dependiente de los trabajadores.

Por lo demás es completamente lesiva a la dignidad humana; es la consideración de incapacidad sobre las ca bezas de los trabajadores. Incapacidad de pensar, de razonar,

de tomar decisiones, de participar con las características típicamente humanas tales como la inteligencia, la voluntad en la marcha de la empresa. Es el tratarlos como individuos siempre inmaduros, irresponsables por naturaleza, guiados por la sabia y bondadosa mano del patrón.

Estamos completamente conscientes de que en la realidad el trabajador no puede, en su situación actual, tomar de la noche a la mañana decisiones para las que no está obviamente preparado. Pero precisamente es este círculo vicioso el que se debe romper; no puede tomar decisiones porque no está preparado, y no está preparado porque no puede tomar decisiones.

Por tanto nuestra ley laboral actual nunca lo va a sacar de su condición de ser un marginado. Se requiere una ley que sin desconocer la situación de desventaja en que se encuentra abra las puertas a una total reivindicación del trabajador que lo lleve a su desarrollo integral.

Por eso es que, de la misma manera que se requiere integrar capital y trabajo, la administración también debe consolidarse en un sólo grupo, debe lograrse la plena participación del trabajador en el capital y en la dirección de la empresa, para que ésta sea una auténtica comunidad.

Para que se pueda lograrlo anteriormente señalado, primeramente es necesario que se derogue el inciso "f" de la fracción IX del artículo 123 constitucional ya que tal inciso es un obstáculo jurídico por lo tanto en perjuicio de aquellos trabajadores que verdaderamente quieren y puedan integrarse y participar en la dirección dentro de la empresa en que laboran.

A fin de que sea realidad lo que en una ocasión manifestó el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, siendo titular del Poder Ejecutivo Federal que "El concepto del sector social de la economía es congruente además con la garantía constitucional de la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo que señala el artículo 5o. constitucional. La actividad empresarial no puede quedar reservada a grupos minoritarios, sino que es un derecho del que disfrutaban todos los mexicanos" (69)

5.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ideología y la acción que utilizaría el seguro social mexicano, aparece en el comienzo del presente siglo, tal como ocurrió con Ricardo Flores Magón, al frente del Partido Liberal Mexicano, que tanta inquietud tuvo por resolver la cuestión social en México.

(69) Palabras pronunciadas en la clausura del Coloquio Internacional 27 de mayo de 1988. Ob cit. p. 212

No fue sino hasta la Constitución de 1917, en donde se pudieron obtener los beneficios de asistencia social concretamente en el capítulo VI denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", en el cual se fracción XXIX del artículo 123 ;establece:

"Se consideran de utilidad social;el establecimiento de cajas de seguros populares,de invalidez,de vida de cesación involuntaria de trabajo,de accidentes y de -- otros con fines análogos,por lo cual tanto el gobierno -- federal,como el de cada Estado deberán fomentar la organ[iz]ación de Instituciones de tal índole para infundir e Inculcar la previsión social"

El primer ejemplo de este proceder fue el Código de trabajo expedido en Yucatán en 1917 por el General-Salvador Alvarado,quien desde antes de la promulgación de la Constitución ya pedía la implantación del Seguro Social en estudios y manifiestos,al que calificaba como el medio ideal para cuidar de la vida,de la salud,de la seguridad y el porvenir del trabajador.

En 1925 se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro,en la que se contemplaba pensiones de vejez por servicios prestados y por inhabilitación en el empleo,para los funcionarios públicos,mediante un fondo -

formado por descuentos en el sueldo del empleado y una sub vención estatal.

En 1928 se encargó a una comisión que redactara un Código Federal del Trabajo con un capítulo especial de seguros sociales, el cual se redactaría teniendo como base los principios generales tales como: enumeración completa de riesgos, protección de todos los trabajadores, sean del campo o de la ciudad, exonerar de la contribución a las ganancias mismas, contribución de base tripartita, creación de tribunales especializados que entiendan de las posibles -- controversias que se originaran.

Sin embargo, discutido el informe, predominó la -- idea de que era más conveniente y apropiado una legisla--- ción separada de los contenidos de la legislación del trabajo y del seguro social.

En la administración del General Abelardo L. Rodríguez, en 1934, se encomendó a la oficina de previsión so cial del Departamento del Trabajo, la designación de una co misión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social, la cual formularía unas bases generales en contenidos ya muy sistematizado, con determinación de los riesgos de accidentes y enfermedades del trabajo, en enfermedad, maternidad, -- vejez e invalidez, de gestión y cotización tripartitas y -- amparo del obrero industrial y rural.

En 1941 el Presidente de la República de ese entonces, Don Manuel Avila Camacho, nombró la comisión re-dactora de un anteproyecto de ley del Seguro Social, un año después fue sometida al Congreso de la Unión. La Ley fue promulgada el 31 de diciembre de 1942 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero 1943.

México, promulgó su ley del seguro social tomando en cuenta los sistemas más avanzados a que había llegado la seguridad social en el mundo e inspirándose en los principios sociales que han impulsado a nuestro país como nación independiente y dentro de la ideología y marco jurídico que los comprendía ; la Constitución de 1917 . Así nuestro país llegó a la seguridad social por su propio camino y de acuerdo con el ritmo de su proceso histórico.

El seguro social tiene por objeto cuidar de la salud de los trabajadores y proveer al sostenimiento de los mismos cuando no pueden procurarse un salario en virtud de la realización de algunos de los riesgos sociales o profesionales que constantemente le amenazan tales como los accidentes y enfermedades de trabajo, la invalidez, la vejez, la muerte y la desocupación involuntaria. (cfr. art. 2o. de la Ley del Seguro Social).

También el seguro social tiene por objeto poner a salvo de la miseria al trabajador cuando llegue a la se

nectud, después de haber laborado toda su vida y de haber dejado su juventud y sus energías tras de un mostrador, al frente de una máquina o en el fondo de una mina; evitan do que muera en la miseria o en un asilo donde se le considera como un ser inútil.

Por último podemos decir que el seguro social no sólo ampara contra accidentes o enfermedades ocasionadas por el trabajo, sino también contra las enfermedades de carácter general, por lo que de igual manera lucha por obtener el mejoramiento del nivel de salud de los trabajadores y de sus familiares, proporcionándoles cuidados de medicina, servicios de medicamentos y otros medios terapéuticos; intervenciones quirúrgicas necesarias y servicios de especialistas; asistencia abstrética, servicios dentales y hospitalización.

6.-El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores.

Se puede definir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como un organismo tripartita, el cual tiene por objeto la integración de un fondo nacional de la vivienda con el fin de otorgar préstamos al sector obrero, y éste se encuentre en la posibilidad de adquirir, construir, reparar o mejorar sus casas habitación, así como de poder disponer de dicho

fondo para satisfacer los créditos que a su cargo tenga - en concepto de habitación logrando asimismo constituir un patrimonio familiar; a la vez que incorporar a la clase -- trabajadora al régimen de propiedad y justicia social, definición que se encuentra señalada en el artículo 3o. de la Ley del INFONAVIT.

Dentro de su integración concurren representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones. La intervención del Estado se justifica por que - si bien la tutela de los derechos de los trabajadores -- compete a sus organizaciones, cuando se establece un sistema generalizado y Obligatorio, y además afecta directa o - indirectamente a toda la ciudadanía del país, compete al - Estado vigilar que el mecanismo funciones adecuadamente - y asimismo administrar las instituciones correspondientes y cumplir con su función de equilibrar y armonizar los -- factores de la producción, todo en favor de la comunidad - nacional.

En cuanto a la participación de dicho organismo del sector empresarial por un lado y el obrero por el -- otro, es obvio en tanto que el primero es el obligado a -- proporcionar la prestación que tiene por objeto la creación del organismo que tratamos, el segundo es el derechohabiente a la prestación para la cual se crea el fondo -- habitacional.

La forma tripartita como se integra ese Instituto, está de acuerdo con nuestra tradición jurídica, pues recuérdese que los Tribunales del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, La Comisión de Salarios Mínimos, el Tribunal de Arbitraje donde se resuelven los problemas de los trabajadores al Servicio del Estado, funcionan con una organización tripartita.

La creación del organismo INFONAVIT, tiene como fin establecer un sistema de solidaridad social que conjugue la obligación de todos los patrones de la república - y sume igualmente los derechos de todos los trabajadores - para resolver con posibilidades de éxito, un problema que se consideraba de muy difícil solución, que se le hacía -- frente como estaba previsto hasta la existencia de la ley en estudio, en el ámbito de cada empresa.

Dentro de este marco resulta indispensable estimular los mecanismos financieros que utiliza el INFONA--VIT, en forma tal que pueda dar mejor respuesta a la creciente demanda de vivienda del sector social que le co-- rresponde atender y buscar una mayor eficiencia en su operación y funcionamiento.

Siendo el INFONAVIT un organismo de servicio social cuya finalidad es resolver el problema habitacional-

de sus derechohabientes, no es admisible que la vivienda - que financia sea objeto de especulación o de abuso en la utilización o destino de la misma por parte del trabajador acreditado, ya que ello desvirtúa el fin social que se persigue.

7.-Petróleos Mexicanos.

Aunque ya desde el once de abril de 1938 se había dado a conocer el nombre con el que se identificaría al conjunto de compañías recién expropiadas, no fue sino - hasta el 7 de junio del mismo año cuando el General Lázaro Cárdenas rubricó el decreto de la fundación de Petróleos Mexicanos.

El nuevo organismo se encargó de continuar las labores que hasta ese entonces había desempeñado el Consejo Administrativo del Petróleo, y al igual que éste, fue presidido por un gerente general y por un consejo de administración integrado con dos representantes de la Secretaría de Hacienda, tres de la Secretaría de la Economía Nacional, uno de la administradora general del petróleo nacional (A.G.P.N.), y tres del sindicato de trabajadores petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.).

Petróleos Mexicanos o Pemex, contó además con -- las facultades necesarias para realizar todos los traba--

Jos relacionados con la exploración , explotación, refina-
ción y comercialización en el país del carburante; se esta-
bleció asimismo que su balance y presupuesto de gastos --
anuales fueran formulados por el Consejo de Administra-
ción y entregados al Presidente de la República para su -
aprobación, y que los rendimientos líquidos que se obtuie
ran cada año quedaran a disposición de la Secretaría de -
Hacienda, con el objeto de que ella determinara su correc-
ta utilización.

A la creación de Pemex siguió la desaparición -
de los consejos locales de administración, el primer manda-
tario trató de suavizar en parte el desplazamiento de los
trabajadores en la conducción de la industria mediante la
respectiva reglamentación del 22 de agosto de 1939 de los
artículos 4 y 5 del decreto que dió nacimiento a la empre-
sa.

Gracias a esa disposición Petróleos Mexicanos -
inició oficialmente sus labores el 20 de julio de 1938, -
tras la ratificación del mismo cuerpo representativo que-
había formado el Consejo Administrativo del Petróleo.

Por otra parte desde el 31 de marzo de 1938 co-
menzó a funcionar la exportadora nacional de petróleo ba-
jo la dirección del señor Gustavo Espinosa Mireles, quien-

además de haber fungido como secretario particular de --- Don Venustiano Carranza y además gobernador del Estado de Coahuila, era reconocido como un brillante empresario y so (70) cio fundador de la compañía mexicana de aviación.

Con la ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la exportadora recabó información acerca de la legislación en materia de adquisiciones y estadísticas so bre la importación de hidrocarburos en los países latino-americanos, para después enviar a agentes que se encarga- ran de concertar contratos de compra venta con esas naclo nes.

En Nicaragua, por ejemplo, a través de una compa- ña distribuidora, en la que participaban como accionis- tas algunos allegados al Presidente Nicaraguense C. Anasta cio Somosa, adquirió 1,200 toneladas de asfalto mexicano. - Panamá y el Salvador adquirieron algunas cantidades de de rivados del petróleo.

El gobierno de Costa Rica, por su parte, concer- tó un acuerdo con Pemex para el suministro de asfalto - frfo, y la República Dominicana se ofreció incluso trans- portar por su cuenta.

(70) Cit. por RUZ NAUFAL, Víctor N. La Industria Petrolera en México. "Una Crónica II. Petróleos Mexicanos, 50 Aniversario 1988, p. 92

En el hemisferio sur, tanto Brasil como Chile -- aceptaron sin cortapisas los productos petroleros mexicanos, aunque no dejaron de surgir limitaciones por falta de transporte.

De países tan lejanos como China y Egipto, surgieron solicitudes de abastecimiento que no pudieron ser satisfechas principalmente por la carencia de buques--
(71)
tanque.

8.-Algunas otras limitaciones de carácter social.

A.-El Fondo Nacional de Fomento y Garantía Para El Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

El FONACOT, nace como una parte sustancial de la política económica, en donde el ejecutivo federal aplica un amplio programa de mejoras en favor de los obreros marginados de los beneficios socio-económicos del desarrollo nacional, dotando al trabajador de un eficaz mecanismo para preservar su poder de comprar en el evento de adquirir bienes de consumo duradero, así como en las transacciones que generalmente estaba obligado a efectuar mediante la utilización de créditos usuarios, liberando con esto a los obreros de la marginación y de la explotación de que los

(71) Ibidem p. 93

intermediarios y los acaparadores, quienes se apropiaban de las ganancias de parte del salario que legítimamente les correspondía a los trabajadores.

Mediante el decreto presidencial del 2 de mayo de 1974. Se estableció un fidelcomiso que serviría para financiar el funcionamiento del fondo nacional de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores.

Las funciones esenciales asignadas al fondo lo caracterizan como un organismo financiero capacitado para conceder créditos a los trabajadores, cuyo destino sería la compra de bienes de consumo duradero o el pago de ciertos servicios; instalar y operar almacenes y tiendas que expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, conforme a lo que señala el artículo 103 y 103 bis de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por lo tanto el FONACOT, es una institución que presta un servicio social de gran magnitud en beneficio de los trabajadores asalariados, ya que a través de su función trae sin duda un sin número de beneficios tales como son: el facilitar el acceso a los trabajadores al crédito barato y oportuno, liberándolos de paso de las intermediaciones comerciales y financieras; contribuir a integrar el patrimonio familiar, complementario de la vivienda, al fomento del ahorro entre asalariados y a una mejor distribución del gasto familiar, a orientar al consumidor acerca -

de las características de calidad y precio de los bienes que vayan a adquirirse, a liberar al trabajador de la usura y la especulación y en fin, una serie de beneficios que traen grandes ventajas para el trabajador.

B) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Por decreto del 10 de enero de 1977 quedó establecido el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); dicho decreto salió publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1977.

Los antecedentes del DIF se encuentran en lo que antes era el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) y el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), los cuales fueron fusionados para constituir lo que actualmente es el DIF.

El DIF quedó establecido como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo como principales objetivos los siguientes:

1.-Promover en el país el bienestar social.

2.-Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.

3.-Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigida a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

4.-Fomentar la educación para la integración social, a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.

5.-Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.

6.-Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer soluciones adecuadas.

7.-Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social y

8.-Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.

Considerando los elementos anteriores en base a los objetivos fijados, se puede concluir que los principales propósitos del DIF, y los cuales vienen a representar el gran servicio social que presta en beneficio de la población, son la promoción y el desarrollo y el bienestar social, la formación educativa extraescolar y la pre-escolar-descentralizada, el sano crecimiento físico y mental de la

niñez y la orientación de su conciencia como efecto de la evolución económica y social, la prestación de servicios asistenciales complementarios y el apoyo práctico y material para la integración del bienestar familiar en su estabilidad y óptimo grado de seguridad.

C.-La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.(PROFEDET).

Desde la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en la de 1970 también quedó establecido un organismo que tuviera como función vigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la Previsión Social, así como la de defender gratuitamente a los trabajadores en función de un servicio social.

La PROFEDET es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Es por mandato legal el órgano representativo y tutelar de los trabajadores ante todas las autoridades del país, facultado para llevar a cabo las acciones que se requieran a fin de evitar las infracciones que puedan cometerse a las normas laborales.

También la Procuraduría tiene como función la de actuar como conciliadora, así tenemos que cuando existe una diferencia entre un trabajador y un patrón, intervendrá pro-

poniendo a las partes soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, para ello la Procuraduría mandará a citar a las partes; una vez que estén presentes, el Procurador que tenga conocimiento del asunto les propondrá soluciones justas, si logra avenir a las partes, el conflicto ahí se dará por terminado. Pero si de lo contrario, las partes no llegan a ningún arreglo conciliatorio, el trabajador si así lo desea podrá solicitar que se le defienda en el juicio laboral, interponiendo la demanda respectiva.

A partir de ese momento la Procuraduría va a representar al trabajador ante la autoridad competente hasta que se dé una solución del asunto que inclusive podrá interponer el recurso del juicio de amparo, en los casos que sea necesario, para que la asesoría y defensa del trabajador sea de una manera más completa.

La Procuraduría significa para el trabajador un gran beneficio porque siempre va a estar protegido cuando le sea violado un derecho laboral, por lo mismo no tendrá que preocuparse si no cuenta con los medios necesarios para que lo representen o lo asesoren, ya que los servicios que la misma ofrece son gratuitos, en tanto que para poder contratar un abogado particular siempre está sujeto a el porcentaje que le determine el profesionista que se quisiera contratar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-En la vida del ser humano,debió existir--aunque no se sabe con exactitud la fecha--,un momento en el que reconoció que toda actividad física,material o intelectual implica un trabajo.

SEGUNDA.- En los libros sagrados que constituyen "La Biblia" señalan que Dios También trabajó,y lo hizo por amor a su prójimo.

TERCERA.-En Europa,a mediados del siglo XVIII, durante la Revolución Industrial,se apreció la urgente necesidad de reglamentar jurfdicamente las condiciones de trabajo en que se encontraban la inmensa mayoría de sujetos como niños,mujeres y hombres que laboraban para unos cuantos patrones.

CUARTA.-En México,se elevaron a rango Constitucional los derechos de los trabajadores,a partir de la Constitución de 1917,dentro de los principios establecidos en su artículo 123.

QUINTA.-Teniendo como fuente creadora nuestra Constitución Política de 1917,y de las diversas leyes locales laborales emitidas por varios de los Estados de la República, como es el caso de la Ley de Veracruz del 14 de enero de 1918,siendo la primera en la República Mexicana;la de Yucatán expedida por Felipe Carrillo Puerto el 2 de octubre de 1918 ; la Ley de Coahuila en 1920,entre otras,dieron como consecuen-

cia la creación de la Primera Ley Federal del Trabajo en 1931.

SEXTA.-De los años treinta a los sesentas, existieron acontecimientos de gran importancia como la expropiación petrolera en 1938, la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943, que en cierta forma propiciaron la creación de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 la cual fue reformada en su parte procesal en 1980, quedando como actualmente se encuentra con sus 1010 artículos.

SEPTIMA.-Durante muchos años prevaleció en los distintos sistemas políticos de los diversos países, en el concepto clásico de Derecho Público y Derecho Privado, ignorando la existencia del Derecho Social.

OCTAVA.-El Derecho Social tiene como finalidad la de buscar la nivelación de las desigualdades que existen entre trabajadores y patrones, así como la de proteger a la familia del trabajador, mediante la creación de instituciones de carácter social.

NOVENA.-México forjó su propia doctrina de derecho social mediante el proceso histórico de sus trabajadores, campesinos y líderes tales como: Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas.

DECIMA.-Nuestro País tiene el privilegio y el orgullo de ser el primero en el mundo, en plasmar en un documento fundamental, como es la Constitución Política Mexicana las normas y principios sociales.

DECIMA PRIMERA.-El régimen individual divide a la sociedad en capitalistas y trabajadores, basada en la riqueza o fortuna de sus miembros; mientras que el corporativismo divide a la sociedad o agrupa a los individuos en profesionales u oficios, sin importar que sean pobres o ricos, trabajador manual o intelectual.

DECIMA SEGUNDA.-México adoptó el sistema de corporativismo, que inclusive en los años cuarenta del presente siglo, agrupó y organizó a trabajadores del campo y de la ciudad en organismos como la CTH.CNC, así como a los patrones en instituciones bien definidas como la COPARMEX Y CONCANACO.

DECIMA TERCERA.-El Estado organiza a los individuos y los agrupa por actividades, con el propósito de coordinarse con los líderes respectivos que representan dicho sector y no tratar de manera individual las políticas económicas y sociales a seguir.

DECIMA CUARTA.-El Gobierno Federal permite que esos líderes que representan los intereses de los diversos sectores, mediante elecciones, lleguen a ocupar puestos importantes dentro del mismo.

DECIMA QUINTA.-Prácticamente el Sector Social es reconocido oficialmente, por medio de las reformas que propuso y fueron aprobadas a la Constitución de 1917, hechas en el inicio del régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

DECIMA SEXTA.-Actualmente en nuestro país son reconocidos tres sectores como son: El público, el privado y el social, los cuales tienen sus bases jurídicas en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEPTIMA.-El Sector Social en México lo integran los ejidos, cooperativas, sindicatos obreros, empresas autogestionadas o empresas controladas por los trabajadores.

DECIMA OCTAVA.-El Gobierno Federal autoriza y permite competir al sector social en la economía del país, ya que éste participa en la organización y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el cual se establece en el artículo 26 de Nuestra Carta Magna.

DECIMA NOVENA.- El Derecho Laboral actual protege y tutela al obrero, campesino, domésticos, artesanos y de una manera general a toda persona física que preste a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, quienes de manera individual son parte integrante del llamado Sector Social.

VIGESIMA.- En cuanto a la política, también el Sector Social participa, ya que las grandes Confederaciones CNC, CTH, CROC y otras nombran sus candidatos que participarán en elecciones tanto locales como federales.

VIGESIMA PRIMERA.- En países Europeos y algunos de América Latina han buscado soluciones económicas y sociales en sistemas tales como: La Cogestión; en donde los trabajadores y empresarios participan conjuntamente dentro de la dirección y administración de la empresa. Y la Autogestión; en donde los trabajadores actúan directamente en la propiedad, administración y control de la empresa que conforman.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Instituciones creadas para beneficio del Sector Social, como son: El IMSS, que tiene como objetivo el atender los problemas de salud, vejez, entre otros; el INFONAVIT, cuyo objetivo es otorgar vivienda para las familias de los trabajadores; el FONACOT, que otorga crédito para que los obreros adquieran bienes muebles; el DIF, quien proporciona atención, tutela y bienestar apropiado a la niñez mexicana; la PROFEDET, que brinda el asesoramiento legal laboral de manera gratuita a quien lo solicita.

BIBLIOGRAFIA

- 1) ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas. Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires, Hellenistas S.R.L., 1972.
- 2) ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. cuarta edición, España, Ariel, 1973.
- 3) BORRAJO DACRUZ, Efrén. Introducción al Derecho Español del Trabajo. segunda edición, Madrid, Tecnos, S.A. 1969.
- 4) BOTTAL. La Organización Corporativa del Estado. Buenos Aires, 1941.
- 5) BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. décima octava edición, México, Porrúa, 1984.
- 6) Coloquio Internacional "Desarrollo Equitativo y fortalecimiento del Sector Social de la Economía" Ponentes: SPP, STPS, CTM, OIT Y ONU. Memoria T. I, Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, México, Mayo de 1988.
- 7) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. segunda edición, México, Porrúa, 1977.

- 8) DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. México, Porrúa 1938.
- 9) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. segunda edición, México, UNAM, 1978.
- 10) KROTOSCHIN, Ernesto. Manual de Derecho del Trabajo. tercera edición, Depalma, Argentina, 1979.
- 11) MARQUEZ MONTIEL, Joaquín. La Doctrina Social de la Iglesia y la Legislación Obrera Mexicana. México, Buena Prensa, 1939.
- 12) MARQUEZ MONTIEL, Joaquín. Posibilidades de Algunos Sistemas Sociales y Políticos como Regímenes de Gobierno para México. México, Polis, 1938.
- 13) MANDEL, Ernest. Control Obrero, Consejos Obreros, Autogestión. Colección "El Hombre y su Tiempo", México, Era, S.A., 1974.
- 14) HENDIETA Y NUREZ, Lucio. El Derecho Social. México, Porrúa, 1953.
- 15) MORENO, Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo 1916-1985. décima edición, México, Pax-México, 1985.

- 16) Participación de los Trabajadores en las Decisiones de la -
Empresa. OIT, Oficina Internacional del Tra-
bajo, Fotocomposición: España, Ginebra Suiza,
1981.
- 17) RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones
que Genera. segunda edición. México, Cárdenas
Editor y Distribuidor. 1978.
- 18) RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de la Filosofía del De-
recho, quinta edición, México, Porrúa, 1975.
- 19) REYNA, José Luis. Control Político, Estabilidad y Desarrollo, -
México, Colegio de México, 1974.
- 20) REYNA, José Luis y Olga Pellicer de Brody. Historia de la Revo-
lución Mexicana, 1952-1960. México, El Colegio
de México, 1978.
- 21) ROUAIX, Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Consti-
tución Política de 1917. segunda edición, Mé-
xico. Instituto Nacional de Estudios Históri-
cos de la República Mexicana, 1959.
- 22) RUZ NAUFAL, Víctor N. La Industria Petrolera en México. "Una -
Crónica II". Petróleos Mexicanos, 50 aniversa-
rio, 1988.

- 23) TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. México, Porrúa, 1970.

LEGISLACION

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. octagésima primera edición, México, Porrúa, 1991
- 2) Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. quincuagésima tercera edición, México, Porrúa, 1991-
- 3) Ley del Seguro Social. México, Alco, S.A. 1991.
- 4) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. segunda edición, México, Litográfica y Tipográfica Yoiva, S.A. 1989.

OTRAS FUENTES

- 1) ERMIDA URIARTE, Oscar. La Concertación Social. En Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México. Año III No. 5, Toluca México, 1987.
- 2) GOMEZ ALCANTARA, Antonio I. Estructura y Funcionamiento de los Sindicatos. En Revista de la Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de México, Segunda Epoca Año I, No. 2, Toluca México, 1988.

3) GONZALEZ URIBE, Héctor. El Problema de la Representación Política y la Solución Corporativa. Jus, En Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1940.

4) OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Ellasta, S.R.L., 1978

5) SANCHEZ MARQUEZ, Oscar. La CTM un Imperio Empresarial, cuyo Poder Reyasa la Mafia. En Revista Huellas, - No. 4, Noviembre 5 de 1990, editorial Huellas, México.